

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

HIBRIDO
AÑO:2022

cls
15/2022

Fic

(2) Medida cautelar

ACC

125

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

Clase de Proceso _____

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido

APODERADA JUDICIAL: SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de BOGOTÁ T.P. No. 241.731 del C.S.J.

DEMANDADO

**RICARDO MAURICIO
MENDOZA MOLINA**

Remate
15/Mayo/2023
2:00pm
Inmueble

11001400302020190110400

020-2019-01104-00- J. 18 C.M.E.S



11001400302020190110400

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-01104

MENOR CUANTÍA



SONIA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

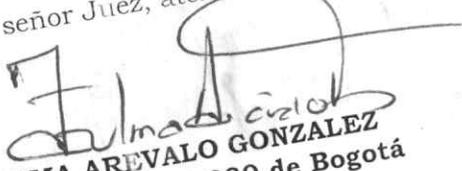
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según Escritura Publica Numero 1462 del 24 de enero de 2019, otorgada en la notaria 29 del Circulo de Bogota por el Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.420.590 expedida en Bogota, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogota, y suficiente al Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** también mayor de edad No. 1.014.208.771 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional No. 241.731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** contra **RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA**, también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **1.003.568.087**, con base en el (los) pagare (s) No. **05713136600102866**, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50S-40620633**, contenido en la Escritura Pública No. **2287 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA 37 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, atentamente,


ZULMA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,


SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T.P. No. 241.731 del C.S. de la J.

Carrera 10 No 16-19 OFICINA 604 Edificio Banco de Colombia - Teléfono: 7470980 -
Tunja (Boyaca) - Colombia
Email: cbarrios@cobranzasbeta.com.co



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente: SONIA ESPERANZA RODRIGUEZ quien exhibió la C.C. No. 1.014.208.771 de BOGOTÁ y T.P. No. 241.731.057 y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Ent. Coopel es cierto y que la firma que aquí aparece es suya.

[Firma] **13 NOV 2019**

FIRMA
 Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C. compareció ZULMA CECILIA AREVALO SUAREZ quien se identificó con la C.C. No. 52.113.880 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es suya.

[Firma] **13 NOV 2019**

FIRMA
 Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO





SONIA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

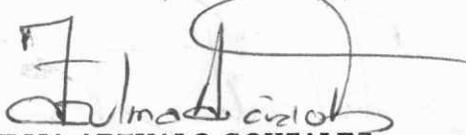
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según Escritura Publica Numero 1462 del 24 de enero de 2019, otorgada en la notaria 29 del Circulo de Bogotá por el Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.420.590 expedida en Bogota, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogota, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.208.771 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional No. 241.731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** contra **RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA**, también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, idetificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **1.003.568.087**, con base en el (los) pagare (s) No. **05713136600102866**, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50S-40620633**, contenido en la Escritura Pública No. **2287 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA 37 DEL CIRCULO DE BOGOTA**.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fueren necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, atentamente,


ZULMA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,


SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T.P. No. 241.731 del C.S. de la J.

Carrera 10 No 16-19 OFICINA 604 Edificio Banco de Colombia - Teléfono: 7470980 -
Tunja (Boyaca) - Colombia
Email: cbarrios@cobranzasbeta.com.co





NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: SOLIA ESPERANZA

Yolanda Rodriguez

quien exhibió la C.C. No. 1.014.208.771.

de Pracel y T.P. No. 241.731.057.

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Ent. Coimpel.

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

[Handwritten signature]



13 NOV 2019

NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO ZULMA CECILIA

AREVALO ESPARZAR

quien exhibió la C.C. No. 52.113.880

y declaró que el contenido del presente documento es cierto

que allí aparece es la suya. L

que allí aparece es la suya. L



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

[Handwritten signature]



13 NOV 2019

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1

COPIA NUMERO 54
DE LA ESCRITURA NUMERO: 1452
FECHA: 24/Enero/2019
ACTO O CONTRATO:
Revocatoria De Poder-poder General
OTORGANTES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 29





Aa054606496



Ca334681940

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 1.462

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

ACTO.

.- REVOCACION PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7.

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON,

C.C. 19.426.743

ZULMA AREVALO GONZALEZ,

C.C. 52.113.880

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO.

PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON,

C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ,

C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a veinticuatro (24) de Enero del año dos mil diecinueve (2.019), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca334681940

FERRAZZA VILCA

101553561

10741GMQCA88ADa

17-08-18

10855aMTMACCS

Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución **No. 583 del 21 de Enero de 2.019**, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

PRIMER ACTO

REVOCAION PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: _____

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó: _____

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización. _____

SEGUNDO: Que mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, la entidad que representa otorgó **PODER GENERAL**, a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52,113,880 expedida en Bogotá. _____

TERCERO: REVOCATORIA. Que en la calidad antes indicada **REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS O PARTES**, el poder conferido a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52,113,880 expedida en Bogotá, mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis



Ca334681939

Aa054606497



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

(16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, quedando, en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto alguno.

SEGUNDO ACTO PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El Doctor JUAN CARLOS PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó:

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización.

SEGUNDO.- Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a HECTOR MARIO AMAR GARZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C.; y ZULMA AREVALO GONZALEZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, D.C., para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A, sociedad identificada con NIT número 860354473-1 a partir de fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA y COBRANZAS BETA:

PRIMERO: Designe y confiera poder en nombre y en representación del BANCO DAVIVIENDA al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios,

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca334681939

FERNANDA VEGA 101599536

10742aMGVQOABAB

17-08-18

Contiempo S.A. 11-07-19

singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la Titularizadora Colombiana S.A Hitos a **BANCO DAVIVIENDA** mediante la escritura pública número mil setecientos sesenta (1760) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación. -----

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada. -----

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados. -----

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente. -----



Aa054606498



Ca334681938



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

El Apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el APODERADO se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre BETA y BANCO DAVIVIENDA, fechas en la cuales se entenderá automáticamente revocado este poder.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que JUAN CARLOS PULIDO CASTRO en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca334681938

FERNANDA VEGA

1015595361

10743BAaHGMOQAB8

17-08-18

11-07-19

10353ACCATBCM#MC

conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. _____

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____
Aa054606496, Aa054606497, Aa054606498, Aa054606499. _____

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 858 del 31 de enero de 2018) _____ \$ 115.200
IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) _____ \$ 49.993
Superintendencia: _____ \$ 6.200
Fondo de Notariado: _____ \$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. _____

6

No 1462 2019

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
IVA REGIMEN COMUN



Ca334681937

FACTURA DE VENTA FES-203095 EXPEDIDA EN 24/Ene/2019 5:41 pm
ESCRITURA No 1462 LEGALIZADA EN 24/Ene/2019
NATURALEZA DEL ACTO: REVOCATORIA DE PODER-PODER GENERAL
RADICADO No 201825958



CONCEPTOS DE FACTURACION		\$ 247,330
FACTURACION PODER GENERAL		
Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018]	\$ 57,600	
4 Hojas De La Matriz	\$ 14,400	
27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 97,200	
1 Diligencias	\$ 2,300	
6 Autenticaciones	\$ 10,800	
6 Fotocopias	\$ 1,920	
1 Firma Digital	\$ 6,600	
1 Transferencias Cibernetica	\$ 6,600	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,200	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,200	
Impuesto A Las Ventas	\$ 37,510	
		\$ 78,183
PODER GENERAL		
Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018]	\$ 57,600	
3 Certificados	\$ 8,100	
Impuesto A Las Ventas	\$ 12,483	
		\$ 263,120
	Total Gastos de la Factura	\$ 263,120
	Total Impuestos y recaudos a terceros	\$ 62,393
	Valor Total de la Factura	\$ 325,513

Valor en letras: Trescientos veinticinco mil quinientos trece pesos

FORMAS DE PAGO \$ 325,513
 NIT. 860034313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A. , Otorgante 1
 Credito No 132[Valor Credito : \$ 325,513][Sin abonos][Saldo: \$ 325,513]

OTORGANTES DE LA ESCRITURA		Nombre del Otorgante
Identificacion		
NIT. 860034313 -7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
NIT. 860354473 -1	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.	
C.C. 52113880	ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ	
C.C. 19426743	HECTOR MARIO AMAR GARZON	

Firma del Cliente NORA LUZ HENAO

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9
 SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca334681937

Cadenia S.A. Tel. 89095594 11-07-19

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Nº 1462 2019



Ca334681936



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRÁVES DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
CERTIFICA:
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 686-61
CERTIFICA:
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca334681936



COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE TOMADA
24 ENE 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTÁ D.C.

10851TBCMAMC

NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720	

COMO NOTARIO 23 DE MAYO DE 2008 CONCORDO CON LA TOMADA

2 A FENE 2008

REFORMAS

DOCUMENTO

BOGOTA D.C.

Nº 1462 2019



Ca334681935

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989

PAGINA: 2 de 3



0004541 2000/08/28 NOTARIA 18 2000/11/20 00097079
0000722 2007/12/11 JUNTA DIRECTIVA 2008/02/20 00159867
0000725 2008/01/22 JUNTA DIRECTIVA 2008/03/11 00160927
9557 2012/07/31 NOTARIA 29 2012/09/21 00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079331938

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00221113 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca334681935



11-07-19

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALARCON ROJAS RODOLFO-ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS RIVERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

COMO NOTARIO 22 DE ESTE MUNICIPIO
HAGO CONSTAR QUE ESTA ACTA FUE
LIDA POR LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN
TOMADA

24 FVE 2019

LUIS ALBERTO ROMERO
NOTARIO EN LAZARDO

Nº 1462 2019

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE ZIPAQUIRA

CODIGO DE VERIFICACION: 518029989C2D37

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:57:44

0518029989

PAGINA: 3 de 3



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca334681934

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 1472 DE 2011, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA

BOGOTÁ, D.C. 24 DE ABRIL 2019
 LUIS ALBERTO LOPEZ BARRERO
 ENCARGADO
 BOGOTÁ D.C.



Ca334681934 11-07-19

10854CMACCCTB

CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.00
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[Handwritten Signature]

COMO NOTARIO 29 DE ESTE LIBRO
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA
COINCIDE CON LA COPIA ORIGINAL
TOMADA

24 ENE 2019

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.



República de Colombia

7



Aa054606499



Ca334681933

ESTA HOJA HACÉ PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1.462.**
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[Handwritten signature]



JUAN CARLOS PULIDO CASTRO

C.C. No. 80.420.590

Teléfono:

En Representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7**

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

[Handwritten signature]
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO



NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

FERNANDA VEGA
1015995361



29
CIRCULO DE BOGOTÁ
T.P. 1015995361

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca334681933

FERNANDA VEGA
1015995361



1074488088UGMQQA

17-08-18

11-07-19

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

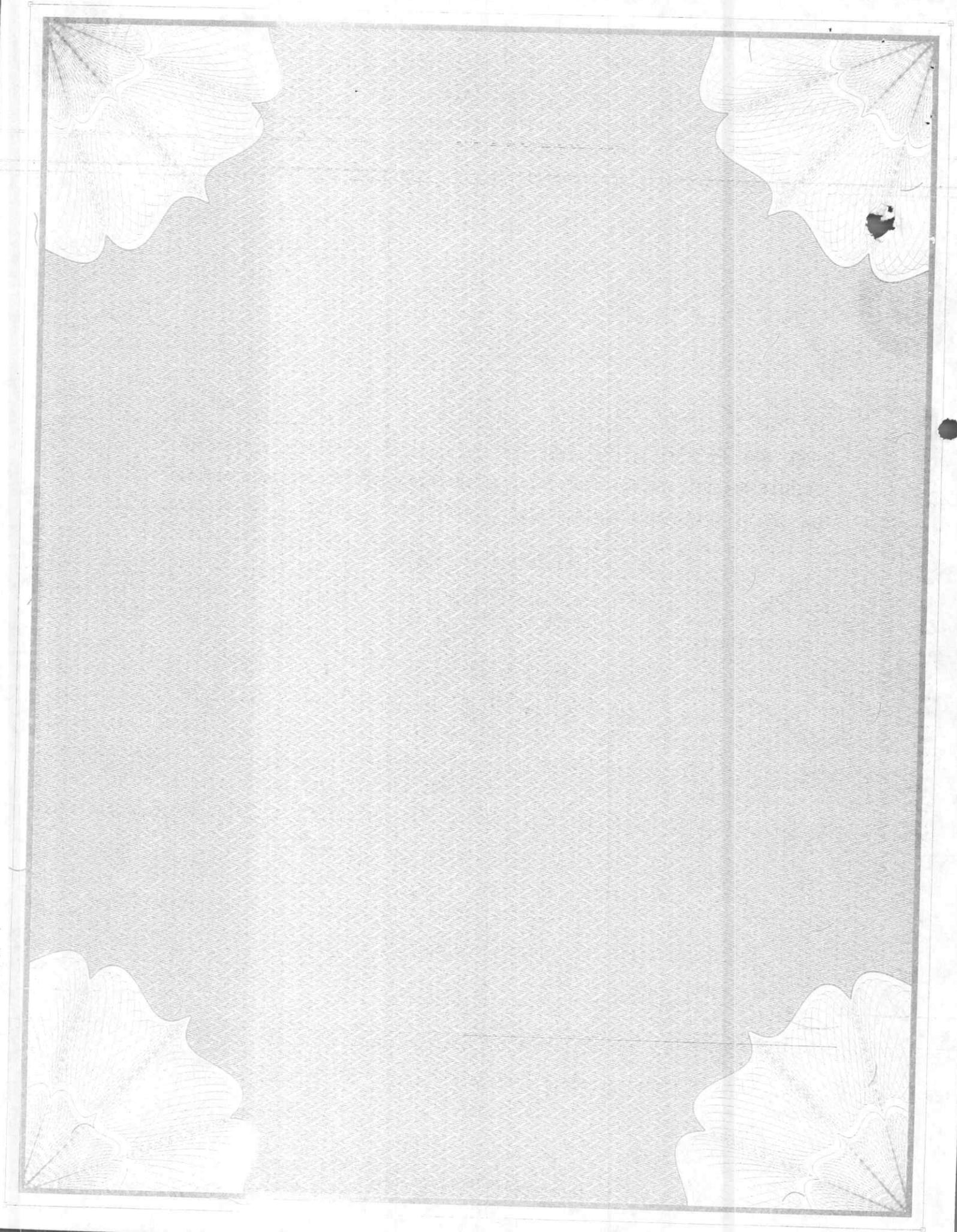
ES FIEL Y CINCUENTA Y CUATRO (54) COPIA DE ESCRITURA
1462 DE ENERO 24 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE
EXPIDE EN NUEVE (9) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42
DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



24/09/2019





Pagaré Crédito en Pesos No.

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré.

Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX2/9

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



Pagaré Crédito en Pesos No.

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré.

Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX2/9



Pagaré Crédito en Pesos No.

- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. XX4/9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Pagaré Crédito en Pesos No.

- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. XX5/9



Pagaré Crédito en Pesos No.

Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.XXX6/9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

Pagaré Crédito en Pesos No.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX7/9



Pagaré Crédito en Pesos No.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. XXX8/9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

Pagaré Crédito en Pesos No.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

FIRMA  FIRMA 

Nombre Otorgante	Nombre Otorgante
<i>Dicida mauricio macedo de molina</i>	
Cédula No. <i>1003568089</i>	Cédula No.
de: <i>Dicida</i>	de:
Calidad en la que firma:	Calidad en la que firma:
Nombre propio:	Nombre propio:
Apoderado: <input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado: <input type="checkbox"/>

FIRMA	FIRMA
Nombre Otorgante	Nombre Otorgante
Cédula No.	Cédula No.
de:	de:
Calidad en la que firma:	Calidad en la que firma:
Nombre propio:	Nombre propio:
Apoderado: <input type="checkbox"/>	Apoderado: <input type="checkbox"/>



M01260001008305713136600102866
PAGARE DILIGENCIADO 1
05713136600102866

686



M01260001000705713136600102866
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
05713136600102866

686



Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantizando que la obligación quede al día en la fecha límite de pago.
 * Pago Anticipado.
 ** Cuentas de cobro.
 *** Día de mora al corte de facturación.

MEMORIAS RICARDO MALUCCI
 1005569087
 0571313650102665
 20130725
 BAJA A VIS NORMAL

FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO Y AMORTIZACION	ABONO A FONDO DE RESERVA	VALOR SEGUROS Y OTRAS GANANCIAS	VALOR SEGUROS Y OTRAS GANANCIAS CORRIENTES	TASA INFLUJE	V.B. CAUSADO INT. CTES	V.B. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CANTIDAD POR CORRER DAVIPLAN	PROVISION DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL + INTERESES	DIAS DE MOROSIDAD
20130725	20130725	10.409,50	551.000,00	PAGOS			49.835,14	49.835,14	11,50%	314.380,28	182.164,08	176.376,08				55.650.000,00	55.650.000,00	55.650.000,00	0	
20130822	20130822	10.409,50	187.164,08	COBERTURA TASA INT			49.835,14	49.835,14	11,50%	506.983,38	187.164,08	176.376,08				55.473.634,42	55.473.634,42	55.473.634,42	0	
20130823	20130823	734.000,00	10.409,50	AMORT PAGO ANT			49.762,05	49.762,05	11,50%	505.499,83	323.895,10	177.404,87				55.296.219,07	55.296.219,07	55.296.219,07	13	
20130923	20130923	733.010,59	181.074,83	COBERTURA TASA INT			49.688,55	49.688,55	11,50%	503.883,98	181.074,83	178.511,39				55.117.779,88	55.117.779,88	55.117.779,88	10	
20131023	20131023	732.072,67	158.000,00	PAGOS			49.302,46	49.302,46	11,50%	501.257,25	322.859,15	179.480,68				55.117.779,88	54.938.299,00	54.938.299,00	4	
20131123	20131123	731.000,00	179.852,89	COBERTURA TASA INT			49.127,33	49.127,33	11,50%	500.631,78	179.852,89	179.480,68				55.508.520,93	54.938.299,00	54.938.299,00	11	
20131223	20131223	730.000,00	553.000,00	PAGOS			49.743,31	49.743,31	11,50%	498.908,29	317.481,09	181.580,73				55.068.802,44	54.757.771,35	54.757.771,35	8	
20140123	20140123	729.000,00	610.000,00	PAGOS			49.595,16	49.595,16	11,50%	497.284,16	317.481,09	181.580,73				54.888.372,50	54.576.190,62	54.576.190,62	9	
20140223	20140223	728.000,00	551.000,00	PAGOS			49.520,12	49.520,12	11,50%	495.275,94	317.481,09	181.580,73				54.706.180,95	54.391.550,88	54.391.550,88	9	
20140323	20140323	727.000,00	551.000,00	PAGOS			49.453,07	49.453,07	11,50%	493.883,72	317.481,09	181.580,73				54.539.221,37	54.209.845,14	54.209.845,14	11	
20140423	20140423	726.000,00	551.000,00	PAGOS			49.387,75	49.387,75	11,50%	492.300,05	317.481,09	181.580,73				54.389.221,37	54.025.068,39	54.025.068,39	8	
20140523	20140523	725.000,00	550.000,00	PAGOS			49.321,26	49.321,26	11,50%	490.605,30	317.481,09	181.580,73				54.255.060,31	53.839.214,58	53.839.214,58	0	
20140623	20140623	724.000,00	549.000,00	PAGOS			49.255,96	49.255,96	11,50%	487.920,25	317.481,09	181.580,73				54.120.376,26	53.652.274,62	53.652.274,62	0	
20140723	20140723	723.000,00	548.000,00	PAGOS			49.190,73	49.190,73	11,50%	485.239,24	317.481,09	181.580,73				53.997.653	53.464.373,80	53.464.373,80	0	
20140823	20140823	722.000,00	547.000,00	PAGOS			49.125,50	49.125,50	11,50%	482.558,23	317.481,09	181.580,73				53.872.119,65	53.275.119,65	53.275.119,65	0	
20140923	20140923	721.000,00	546.000,00	PAGOS			49.060,26	49.060,26	11,50%	479.877,22	317.481,09	181.580,73				53.740.483,73	53.084.890,15	53.084.890,15	0	
20141023	20141023	720.000,00	545.000,00	PAGOS			49.000,00	49.000,00	11,50%	477.194,21	317.481,09	181.580,73				53.605.997,63	52.893.550,88	52.893.550,88	0	
20141123	20141123	719.000,00	544.000,00	PAGOS			48.940,03	48.940,03	11,50%	474.511,20	317.481,09	181.580,73				53.464.373,80	52.706.180,95	52.706.180,95	0	
20141223	20141223	718.000,00	543.000,00	PAGOS			48.880,00	48.880,00	11,50%	471.828,19	317.481,09	181.580,73				53.314.846,81	52.511.687,00	52.511.687,00	0	
20150123	20150123	717.000,00	542.000,00	PAGOS			48.820,00	48.820,00	11,50%	469.145,18	317.481,09	181.580,73				53.163.312	52.317.194,01	52.317.194,01	0	
20150223	20150223	716.000,00	541.000,00	PAGOS			48.760,00	48.760,00	11,50%	467.460,17	317.481,09	181.580,73				53.010.769,17	52.116.867,00	52.116.867,00	0	
20150323	20150323	715.000,00	540.000,00	PAGOS			48.700,00	48.700,00	11,50%	465.775,16	317.481,09	181.580,73				52.858.234,16	51.919.982,40	51.919.982,40	0	
20150423	20150423	714.000,00	539.000,00	PAGOS			48.640,00	48.640,00	11,50%	464.090,15	317.481,09	181.580,73				52.706.180,95	51.718.477,60	51.718.477,60	0	
20150523	20150523	713.000,00	538.000,00	PAGOS			48.580,00	48.580,00	11,50%	462.405,14	317.481,09	181.580,73				52.554.095,94	51.516.982,40	51.516.982,40	0	
20150623	20150623	712.000,00	537.000,00	PAGOS			48.520,00	48.520,00	11,50%	460.720,13	317.481,09	181.580,73				52.400.000,00	51.314.477,60	51.314.477,60	0	
20150723	20150723	711.000,00	536.000,00	PAGOS			48.460,00	48.460,00	11,50%	459.035,12	317.481,09	181.580,73				52.245.000,00	51.111.982,40	51.111.982,40	0	
20150823	20150823	710.000,00	535.000,00	PAGOS			48.400,00	48.400,00	11,50%	457.350,11	317.481,09	181.580,73				52.090.000,00	50.909.982,40	50.909.982,40	0	
20150923	20150923	709.000,00	534.000,00	PAGOS			48.340,00	48.340,00	11,50%	455.665,10	317.481,09	181.580,73				51.935.000,00	50.707.982,40	50.707.982,40	0	
20151023	20151023	708.000,00	533.000,00	PAGOS			48.280,00	48.280,00	11,50%	453.980,09	317.481,09	181.580,73				51.780.000,00	50.505.982,40	50.505.982,40	0	
20151123	20151123	707.000,00	532.000,00	PAGOS			48.220,00	48.220,00	11,50%	452.295,08	317.481,09	181.580,73				51.625.000,00	50.303.982,40	50.303.982,40	0	
20151223	20151223	706.000,00	531.000,00	PAGOS			48.160,00	48.160,00	11,50%	450.610,07	317.481,09	181.580,73				51.470.000,00	50.101.982,40	50.101.982,40	0	
20160123	20160123	705.000,00	530.000,00	PAGOS			48.100,00	48.100,00	11,50%	448.925,06	317.481,09	181.580,73				51.315.000,00	49.900.000,00	49.900.000,00	0	
20160223	20160223	704.000,00	529.000,00	PAGOS			48.040,00	48.040,00	11,50%	447.240,05	317.481,09	181.580,73				51.160.000,00	49.700.000,00	49.700.000,00	0	
20160323	20160323	703.000,00	528.000,00	PAGOS			47.980,00	47.980,00	11,50%	445.555,04	317.481,09	181.580,73				51.005.000,00	49.500.000,00	49.500.000,00	0	
20160423	20160423	702.000,00	527.000,00	PAGOS			47.920,00	47.920,00	11,50%	443.870,03	317.481,09	181.580,73				50.850.000,00	49.300.000,00	49.300.000,00	0	
20160523	20160523	701.000,00	526.000,00	PAGOS			47.860,00	47.860,00	11,50%	442.185,02	317.481,09	181.580,73				50.700.000,00	49.100.000,00	49.100.000,00	0	
20160623	20160623	700.000,00	525.000,00	PAGOS			47.800,00	47.800,00	11,50%	440.500,01	317.481,09	181.580,73				50.550.000,00	48.900.000,00	48.900.000,00	0	
20160723	20160723	699.000,00	524.000,00	PAGOS			47.740,00	47.740,00	11,50%	438.815,00	317.481,09	181.580,73				50.400.000,00	48.700.000,00	48.700.000,00	0	
20160823	20160823	698.000,00	523.000,00	PAGOS			47.680,00	47.680,00	11,50%	437.130,00	317.481,09	181.580,73				50.250.000,00	48.500.000,00	48.500.000,00	0	
20160923	20160923	697.000,00	522.000,00	PAGOS			47.620,00	47.620,00	11,50%	435.445,00	317.481,09	181.580,73				50.100.000,00	48.300.000,00	48.300.000,00	0	
20161023	20161023	696.000,00	521.000,00	PAGOS			47.560,00	47.560,00	11,50%	433.760,00	317.481,09	181.580,73				49.950.000,00	48.100.000,00	48.100.000,00	0	
20161123	20161123	695.000,00	520.000,00	PAGOS			47.500,00	47.500,00	11,50%	432.075,00	317.481,09	181.580,73				49.800.000,00	47.900.000,00	47.900.000,00	0	
20161223	20161223	694.000,00	519.000,00	PAGOS			47.440,00	47.440,00	11,50%	430.390,00	317.481,09	181.580,73				49.650.000,00	47.700.000,00	47.700.000,00	0	
20170123	20170123	693.000,00	518.000,00	PAGOS			47.380,00	47.380,00	11,50%	428.705,00	317.481,09	181.580,73				49.500.000,00	47.500.000,00	47.500.000,00	0	
20170223	20170223	692.000,00	517.000,00	PAGOS			47.320,00	47.320,00	11,50%	427.020,00	317.481,09	181.580,73				49.350.000,00	47.300.000,00	47.300.000,00	0	
20170323	20170323	691.000,00	516.000,00	PAGOS			47.260,00	47.260,00	11,50%	425.335,00	317.481,09	181.580,73				49.200.000,00	47.100.000,00	47.100.000,00	0	
20170423	20170423	690.000,00	515.000,00	PAGOS			47.200,00	47.200,00	11,50%	423.650,00	317.481,09									

21223	20180123	696,000.00	146,478.64	COBERTURA TASA INT	47,577.00	11.50%	409,760.39	146,478.64	238,692.45	17.25%	45,204,465.4300	44,728,484.8300	69
80123	20180205	895,000.00	110,000.00	PAGOS	47,461.00	11.50%	407,585.29	315,567.36	240,084.82	17.25%	46,089,766.92	44,488,389.60	73
	20180205	610,000.00	140,000.00	EGRO INTNS PAGO RETI	47,577.00	11.50%	397,373.17	145,642.58	241,405.31	17.25%	44,967,157.7700	44,246,894.0200	63
	20180213	695,000.00	145,642.58	COBERTURA TASA INT	47,577.00	11.50%	409,760.39	146,032.96	241,405.31	17.25%	44,728,484.8300	44,004,000.7700	61
180223	20180306	695,000.00	610,000.00	PAGOS	47,461.00	11.50%	403,197.19	144,851.75	242,893.97	17.25%	44,999,914.13	44,178,464.1600	61
180313	20180306	694,000.00	144,851.75	COBERTURA TASA INT	47,461.00	11.50%	403,197.19	144,851.75	242,893.97	17.25%	44,728,484.1900	44,004,000.7700	65
	20180376	570,000.00	0.37	ISTE COBERTURA TASA	47,577.00	11.50%	398,757.41	232,725.12	242,893.97	17.25%	44,485,551.9100	44,485,551.9100	65
	20180402	691,000.00	331.68	EGRO INTNS PAGO RETI	47,461.00	11.50%	398,757.41	144,055.92	242,893.97	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	51
	20180423	691,000.00	144,055.92	COBERTURA TASA INT	47,461.00	11.50%	398,757.41	144,055.92	242,893.97	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	49
20180423	20180525	691,000.00	144,257.20	ISTE COBERTURA TASA	47,461.00	11.50%	398,757.41	244,310.85	242,893.97	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	47
	20180525	691,000.00	144,257.20	COBERTURA TASA INT	47,461.00	11.50%	398,757.41	244,310.85	242,893.97	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	47
	20180525	691,000.00	144,257.20	COBERTURA TASA INT	47,461.00	11.50%	398,757.41	244,310.85	242,893.97	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	47
	20180623	691,000.00	144,257.20	COBERTURA TASA INT	47,461.00	11.50%	398,757.41	244,310.85	242,893.97	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	47
	20180723	690,000.00	555,000.00	PAGOS	46,912.00	11.50%	389,723.55	251,520.18	242,893.97	17.25%	44,728,484.1900	44,728,484.1900	95
	20180727	687,000.00	548,000.00	ISTE COBERTURA TASA	46,912.00	11.50%	389,723.55	251,520.18	242,893.97	17.25%	44,485,551.9100	44,485,551.9100	92
	20180730	688,000.00	548,000.00	EGRO INTNS PAGO RETI	46,912.00	11.50%	389,723.55	251,520.18	242,893.97	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	92
	20180811	689,000.00	140,829.55	COBERTURA TASA INT	47,022.00	11.50%	389,723.55	251,520.18	242,893.97	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	92
	20180823	688,000.00	140,829.55	COBERTURA TASA INT	46,702.00	11.50%	389,723.55	251,520.18	242,893.97	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	92
	20180923	687,000.00	550,000.00	PAGOS	46,702.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	341
	20181008	687,000.00	139,187.64	ISTE COBERTURA TASA	46,598.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	341
	20181009	687,000.00	139,187.64	COBERTURA TASA INT	46,598.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	341
	20181023	687,000.00	139,187.64	COBERTURA TASA INT	46,598.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	341
	20181116	686,000.00	137,536.35	ISTE COBERTURA TASA	46,621.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	341
	20181120	686,000.00	137,536.35	COBERTURA TASA INT	46,621.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	341
	20181122	686,000.00	137,536.35	COBERTURA TASA INT	46,621.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	341
	20181223	686,000.00	137,536.35	COBERTURA TASA INT	46,621.00	11.50%	387,479.75	253,987.27	250,061.49	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	341
	20181227	640,000.00	270,000.00	ISTE COBERTURA TASA	46,728.00	11.50%	406,101.81	186,218.76	209,526.20	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	269
	20190123	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	150
	20190223	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	150
	20190323	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	150
	20190423	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	150
	20190523	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	150
	20190623	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	150
	20190723	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	150
	20190823	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,004,000.7700	44,004,000.7700	150
	20190923	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,514,358.00	44,514,358.00	150
	20191023	640,000.00	490,000.00	PAGOS	47,000.00	11.50%	376,637.47	211,435.49	211,435.49	17.25%	44,246,894.6900	44,246,894.6900	150

05713136600102866



República de Colombia
Bogotá, Distrito Capital



NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 67 # 7 / 82 / 86 / 90 • PBX: (57-1) 376 37 37 • FAX: (57-1) 376 76 76

www.notaria37bogota.com

informacion@notaria37bogota.com

1.ª COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 02287 DE FECHA 12-06-2013
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA - CONSTITUCION PATRIMONIO DE
FAMILIA - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - CANCELACION
PARCIAL DE HIPOTECA
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado
FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. y OTRA
A: RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA
HIPOTECA: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA: BANCO DAVIVIENDA S.A.



ÁLVARO ROJAS CHARRY
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.
Miembro de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C.", y
Consejero General de la Unión Internacional del Notariado Latino "U.I.N.L."





República de Colombia



Aa004609601

20

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIAL 1100100037



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02287

INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s) : 50S-40620633

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s) : 004544883300305003

UBICACION DEL PREDIO URBANO X RURAL

DIRECCION O NOMBRE: APARTAMENTO 503 DE LA TORRE 3,
CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD
HORIZONTAL", UBICADO ACTUALMENTE EN LA CARRERA 68D
No. 40-53 SUR.

CIUDAD: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 02287 DIA 12 MES 06 AÑO 2013
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

COD	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO	VALORES EN PESOS
0125	COMPRAVENTA	\$79.500.000.00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	\$55.650.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$1.464.286.00
	CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	C.C.	NIT.	IDENTIFICACION
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA			
FIDUBOGOTA S.A.		X	830.055.897-7
PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S.		X	900.426.009-1
A: RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA	X		1.003.568.087
HIPOTECA: BANCO DAVIVIENDA S.A.		X	860.034.313-7
CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA:			
BANCO DAVIVIENDA S.A.		X	860.034.313-7

El interesado debe informar al Notario ó Registrador, cualquier error en la información contenida en este formato

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
101330RUSUCS-a00
82/07/2013
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación notarial y otros del archivo notarial



Ca029244718

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

1.006.149.4KRBHT9CK

20/12/2012

Coaldena s.a. No. 890.0340

Página No. 2

ESCRITURA PUBLICA NUMERO :

№ 02287

CERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a doce (12) de junio de dos mil trece (2013), ante KATTY ROJAS GONZALEZ, Notaria Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., Encargada, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----
comparecieron con minuta escrita: (i) CLAUDIA MERCEDES MORENO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.740 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente, por tanto en nombre y representación legal de la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., con NIT No. 900.426,009-1, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del treinta (30) de marzo de dos mil once (2011), inscrita el cuatro (04) de abril de dos mil once (2011), bajo el No. 01467403 del libro IX, cuyo Registro para enajenación de inmuebles es 2011096 en la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital del Hábitat, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se protocoliza con el presente instrumento, sociedad que obra en este acto en representación de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su condición de Apoderada Especial, tal como lo acredita con el poder, el cual debidamente autenticado presenta para ser protocolizado en esta escritura, otorgado por la Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número



Aa004609601

20

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIAL 1100100037

DATAFILE S.A.



2995858

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02287

INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s) : 50S-40620633

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s) : 004544883300305003

UBICACION DEL PREDIO URBANO X RURAL

DIRECCION O NOMBRE: APARTAMENTO 503 DE LA TORRE 3,

CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD

HORIZONTAL", UBICADO ACTUALMENTE EN LA CARRERA 68D

No. 40-53 SUR.

CIUDAD: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 02287 DIA 12 MES 06 AÑO 2013

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

COD 0125 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO VALORES EN PESOS \$79.500.000.00

0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA \$55.650.000.00

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$1.464.286.00

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	C.C.	NIT.	IDENTIFICACION
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA			
FIDUBOGOTA S.A.		X	830.055.897-7
PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S.		X	900.426.009-1
A: RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA	X		1.003.568.087
HIPOTECA: BANCO DAVIVIENDA S.A.		X	860.034.313-7
CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA:			
BANCO DAVIVIENDA S.A.		X	860.034.313-7

El interesado debe informar al Notario ó Registrador, cualquier error en la información contenida en este formato

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación notarial y otros del archivo notarial



Ca029244718

NOTARIA 37 BOGOTÁ, D.C. KATTY ROJAS GONZÁLEZ Notaria Encargada

10061893KRENT190K

20/12/2012

Cadenas s.a. No. 89090390

Página No. 2

ESCRITURA PUBLICA NUMERO :

№ 02287

CERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a doce (12) de junio de dos mil trece (2013), ante KATTY ROJAS GONZALEZ, Notaria Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá D.C., Encargada, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

comparecieron con minuta escrita: (i) CLAUDIA MERCEDES MORENO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.740 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente, por tanto en nombre y representación legal de la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., con NIT No. 900.426,009-1, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del treinta (30) de marzo de dos mil once (2011), inscrita el cuatro (04) de abril de dos mil once (2011), bajo el No. 01467403 del libro IX, cuyo Registro para enajenación de inmuebles es 2011096 en la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital del Hábitat, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se protocoliza con el presente instrumento, sociedad que obra en este acto en representación de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su condición de Apoderada Especial, tal como lo acredita con el poder, el cual debidamente autenticado presenta para ser protocolizado en esta escritura, otorgado por la Doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número



República de Colombia



Aa004609602

24

NO 02287

Página No. 3

39.692.985 de Bogotá, D.C., obrando en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., sociedad anónima de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., - constituida por medio de escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con Nit. No. 800.142.383-7, quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración celebrado mediante documento privado número 2.1.24339 de fecha 01 de diciembre de 2.011, plenamente facultada para suscribir el presente contrato como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocolizan, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR por una parte y (ii) RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.568.087 expedida en Ricaurte, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en adelante se



República de Colombia

82-87/2013 101340CCCRJUSSCS

Papel notarial para uso exclusivo de capiluz alba Muñoz Ramírez Abogada



Ca029244719

NOTARIA 37
 Bogotá, D.C.
 KATY ROJAS GONZÁLEZ
 Notaria Encargada

10062XCR3akRBFH9

20/12/2012

Colombia S.A. 18090905340

Página No. 4

denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: - - - - -

- - - - PRIMERA. EL VENDEDOR FIDUCIARIA BOGOTA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que EL VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): - - - - -
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES (503) de la TORRE TRES (3), localizado(s) en el PROYECTO denominado Comercialmente con el nombre CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SEVILLA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado actualmente en la Carrera sesenta y ocho D (68D) número cuarenta - cincuenta y tres Sur (40-53 Sur), de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., que se describe y alindera a continuación: - - - - -

El conjunto se levanta sobre el lote de terreno denominado AREA UTIL - LOTE 1 de la Urbanización Los Alcaparros con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40587613 que tiene un área de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (8.437,22 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos: - - - - -

Por el Norte: Del mojón 22 al mojón 19 A en medida de ochenta y cinco punto cero siete metros (85,07 mts) con predios que son o fueron de Pizano Laminados Bachue. - - - - -

Por el Oriente: Del mojón 19 A al mojón 17 A en medida de noventa y cuatro punto veintiún metros (94,21mts) con parque adicional para mayor edificabilidad. - - - - -



República de Colombia



Aa004609602

24

№ 02287

Página No. 3

39.692.985 de Bogotá, D.C., obrando en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., sociedad anónima de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., - constituida por medio de escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con Nit. No. 800.142.383-7, quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración celebrado mediante documento privado número 2.1.24339 de fecha 01 de diciembre de 2.011, plenamente facultada para suscribir el presente contrato como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocolizan, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR por una parte y (ii) RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.568.087 expedida en Ricaurte, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en adelante se

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
KATY-RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Notaría Encargada



82/07/2013 10134666CRU5565#
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias autenticadas y documentos del archivo notarial
Alfonso Ramírez
Abogada



Ca029244719

20-12/2012 10052KCP94KRBFT9

Colombia S.A. No. 8969903940

Página No. 4

denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: - - - - -

- - - - PRIMERA. EL VENDEDOR FIDUCIARIA BOGOTA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que EL VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): - - - - -

APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES (503) de la TORRE TRES (3), localizado(s) en el PROYECTO denominado Comercialmente con el nombre CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SEVILLA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado actualmente en la Carrera sesenta y ocho D (68D) número cuarenta - cincuenta y tres Sur (40-53 Sur), de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., que se describe y alindera a continuación: - - - - -

El conjunto se levanta sobre el lote de terreno denominado AREA UTIL - LOTE 1 de la Urbanización Los Alcaparros con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40587613 que tiene un área de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (8.437,22 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos: - - - - -

Por el Norte: Del mojón 22 al mojón 19 A en medida de ochenta y cinco punto cero siete metros (85,07 mts) con predios que son o fueron de Pizano Laminados Bachue. - - - - -

Por el Oriente: Del mojón 19 A al mojón 17 A en medida de noventa y cuatro punto veintiún metros (94,21mts) con parque adicional para mayor edificabilidad. - - - - -



República de Colombia



Aa004609603

22

NO 02287

Página No. 5

Por el Sur: Del mojón 17 A al mojón 24 en ochenta y cinco punto sesenta - y un metros (85,61mts) con la transversal 68 D. y -----

Por el Occidente: Del mojón 24 al mojón 22 donde cierra en ciento cuatro punto diecisiete metros (104,17mts) con los parques 3 y 4 de la misma Urbanización Los Alcaparros. -----

El(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura de compraventa es(son) de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal el (los) siguiente(s): -----

APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (503) - TORRE TRES (3):

Situado en el quinto (5º) piso de la Torre tres (3). AREA PRIVADA CUBIERTA: Cuarenta punto Treinta y Dos metros cuadrados (40,32m2). LINDEROS AREA PRIVADA CUBIERTA:

Del punto A a B: En línea quebrada de dos punto veinticinco metros (2,25mts), doce centímetros (0,12mts), sesenta y ocho centímetros (0,68mts), uno punto cincuenta y seis metros (1,56mts), dos punto veinte metros (2,20mts), dos punto setenta metros (2,70mts), sesenta y ocho centímetros (0,68mts), doce centímetros (0,12mts), uno punto treinta y cinco metros (1,35mts), doce centímetros (0,12mts), cincuenta y cinco centímetros (0,55mts), dos punto trece metros (2,13mts), uno punto quince metros (1,15mts), dos punto veinticinco metros (2,25mts), veintinueve centímetros (0,29mts), doce centímetros (0,12mts), diecisiete centímetros (0,17mts), uno punto sesenta y cuatro metros (1,64mts), cincuenta y cinco centímetros (0,55mts), veinticinco centímetros (0,25mts) y dos punto cincuenta metros (2,50mts), con muro y fachada interior comunales que lo separan de circulación peatonal y escaleras comunes y de vacío sobre primer (1º) piso. B a C: En línea quebrada de dos punto ochenta y un metros (2,81mts), tres



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial. Luz alba Muñoz Ramirez Abogada

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada



Ca029244720

Página No. 6

punto/cero cinco metros (3.05mts), veintinueve centímetros (0.29mts), doce centímetros (0.12mts), diecisiete centímetros (0.17mts), uno punto cuarenta y ocho metros (1.48mts) y dos punto noventa y cinco metros (2.95mts), con muro y fachada comunales que lo separan del apartamento quinientos dos (502) de la torre tres (3), de vacío sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103) de la torre tres (3) y de vacío sobre jardinera común. C a D: En línea quebrada de dos punto cuarenta metros (2.40mts), dos punto ochenta y siete metros (2.87mts), doce centímetros (0.12mts), dos punto ochenta y siete metros (2.87mts), uno punto cincuenta y dos metros (1.52mts), uno punto cero cuatro metros (1.04mts), doce centímetros (0.12mts), diez centímetros (0.10mts) y dos punto sesenta metros (2.60mts), con fachada común que lo separa de vacío sobre circulación peatonal común y de vacío sobre balcón común de uso exclusivo del apartamento cuatrocientos tres (403) de la torre tres (3). D a A: En cuatro punto cero siete metros (4.07mts), con muro común que lo separa del apartamento quinientos cuatro (504) de la torre tres (3). NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto (4°) piso. CENIT: Con placa común que lo separa del sexto (6°) piso. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal, estudio, baño y una alcoba. NOTA: Dentro de los linderos del apartamento existe una columna común que se describe a continuación: ochenta y cuatro centímetros (0.84mts), veintinueve centímetros (0.29mts), doce centímetros (0.12mts), diecisiete centímetros (0.17mts), sesenta centímetros (0.60mts), cincuenta y dos centímetros (0.52mts), doce centímetros (0.12mts), y sesenta y cuatro centímetros (0.64mts). PARÁGRAFO: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad,



№ 02287

Página No. 7

independencia y funcionamientos (muros, columnas, fachadas, ductos, etc), cuyas área sumadas al área privada cubierta del apartamento da un área construida de cuarenta y cuatro punto sesenta y siete metros cuadrados (44.67m2).

PARÁGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos citados, este(os) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: A el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S-40620633 y la cédula catastral No. 004544883300305003.

PARÁGRAFO 3: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en la licencia de construcción aprobada por la Curaduría Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del conjunto y los contratos de promesa de compraventa y escritura de compraventa que suscriben las partes.

PARÁGRAFO 4: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que identificó (aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal de el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y del Conjunto al cual pertenece(n), de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Las dimensiones de muros, vanos, closet, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados. Las



República de Colombia

82/07/2013 10131SC8eGCCUR

Papel notarial para uso exclusivo de Luz Alba Muñoz Ramirez y documentos del archivo notarial Abogada



Ca029244721

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

10054LB9HKCR5AKR

20-12-2012

10054LB9HKCR5AKR

Página No. 8

ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los apartamentos y/o el Conjunto y zonas comunes, son una representación artística; por lo tanto se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significan en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados de el (los) inmueble(s) objeto de contrato. -----

PARAGRAFO 5: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) las especificaciones de construcción y de acabados de las unidades de vivienda y las zonas comunes y las dependencias que les entrega EL VENDEDOR, inscritas en documento que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

PARAGRAFO 6: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que están adquiriendo una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS), sobre la cual se constituirá Patrimonio de familia en los términos del artículo 60 de la Ley novena 9ª de 1989, adicionado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991, el cual no será oponible a BANCO DAVIVIENDA S.A. que financia la adquisición del inmueble. -----

SEGUNDA. La enajenación del (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) comprende(n) no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el (los) porcentaje(s) señalado(s) para el (los) inmueble(s) en éste último, de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001) y en el reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento



República de Colombia



Aa004609604

23

№ 02287

Página No. 7

independencia y funcionamientos (muros, columnas, fachadas, ductos, etc), cuyas área sumadas al área privada cubierta del apartamento da un área construida de cuarenta y cuatro punto sesenta y siete metros cuadrados (44.67m2).

PARÁGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos citados, este(os) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: A el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S-40620633 y la cédula catastral No. 004544883300305003.

PARÁGRAFO 3: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que la publicidad del proyecto expuesta por diversos medios para su comercialización, es de carácter meramente ilustrativa y que por lo tanto, la descripción y características definitivas del inmueble objeto de este contrato son las que obran en la licencia de construcción aprobada por la Curaduría Urbana, el reglamento de propiedad horizontal del conjunto y los contratos de promesa de compraventa y escritura de compraventa que suscriben las partes.

PARÁGRAFO 4: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que identificó (aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal de el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y del Conjunto al cual pertenece(n), de manera que se declara(n) satisfecho(s) en cuanto a sus características. Las dimensiones de muros, vanos, closet, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a ajustes causados por modulación de materiales y variaciones propias del proceso constructivo. Los espesores de los muros que constan en planos no incluyen el espesor de acabados. Las

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de Luzalba Muñoz ramírez y documentos del archivo notarial

Abogada



Ca029244721

Página No. 8

ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes a los apartamentos y/o el Conjunto y zonas comunes, son una representación artística; por lo tanto se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones y texturas, teniendo claro que las variaciones no significan en ningún caso disminución en la calidad de la obra y serán de similar apariencia en los acabados de el (los) inmueble(s) objeto de contrato. -----

PARAGRAFO 5: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) las especificaciones de construcción y de acabados de las unidades de vivienda y las zonas comunes y las dependencias que les entrega EL VENDEDOR, inscritas en documento que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

PARAGRAFO 6: EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que están adquiriendo una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS), sobre la cual se constituirá Patrimonio de familia en los términos del artículo 60 de la Ley novena 9ª de 1989, adicionado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991, el cual no será oponible a BANCO DAVIVIENDA S.A. que financia la adquisición del inmueble. -----

SEGUNDA. La enajenación del (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) comprende(n) no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el (los) porcentaje(s) señalado(s) para el (los) inmueble(s) en éste último, de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001) y en el reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento



24

Nº 02287

Página No. 9

setenta y uno (4171) del dieciséis (16) de Agosto de dos mil doce (2012), de la Notaria Treinta y Siete (37) de Bogotá, D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40587613. -----

PARÁGRAFO 1: EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que respetará(n) el reglamento de propiedad horizontal al que está sometido el inmueble objeto del presente contrato, sus adiciones y modificaciones, y que se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título, así como las normas de convivencia en el contenidas. -----

TERCERA. EL VENDEDOR declara que es propietario del lote de terreno sobre el que se levanta el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace(n) parte el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por haberlo adquirido así: -----

1) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. adquirió el lote de terreno identificado en la nomenclatura urbana con el número sesenta y ocho D veintinueve (68D-29) de la Calle cuarenta Sur (40 Sur) y matrícula inmobiliaria número -50S-40587613, en virtud de transferencia de dominio que a título de fiducia mercantil le restituyó el FIDEICOMISO LOS ALCAPARROS - FIDUBOGOTA S.A. cuya vocera era la misma FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en los términos de la escritura pública número diez mil ochocientos treinta y ocho (10.838) del dieciséis (16) de Diciembre de dos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
Luz alba Muñoz ramirez
Abogada



C3029244722

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY BOJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

Página No. 10

mil once (2011) de la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá. -----

2) La edificación se construye a expensas, cargo y responsabilidad de la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., FIDEICOMITENTE del fideicomiso TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. sobre el predio matriz identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40587613. -----

3) EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL se llevó a cabo conforme a la Licencia de construcción LC-11-3-0469 del 12 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No. 12-3-0586 del 11 de julio de 2012, ambas de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C. -----

PARÁGRAFO.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SEVILLA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, se desarrollará por etapas de construcción, lo cual conoce y acepta(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES). -----

CUARTA. SANEAMIENTO. EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el (los) inmueble(s) mencionado en este contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él (ellos), y declara que lo(s) entrega libre(s) de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el(los) inmueble(s) conforme se indicó en el Reglamento del Conjunto contenido en la escritura pública número cuatro mil ciento setenta y uno (4171) del dieciséis (16) de Agosto de dos mil doce (2012), de la Notaria Treinta y Siete (37) de Bogotá,



NO 02287

Página No. 11

registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40587613; a la servidumbre de energía eléctrica sobre los activos eléctricos constituida a favor de CODENSA S.A. E.S.P. por escritura pública número cuatro mil ciento noventa y tres (4193) del Diecisiete (17) de Agosto de dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y siete (37) de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40587613 y de la hipoteca en mayor extensión constituida por EL VENDEDOR a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., como consta en la escritura pública número diez mil ochocientos treinta y ocho (10838) del dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2.011) de la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40587613. La hipoteca en mayor extensión será cancelada en esta misma escritura y los gastos que se generen con ocasión de la cancelación estarán a cargo de EI CONSTRUCTOR y COMERCIALIZADOR RESPONSABLE.-----

PARÁGRAFO 1: La Sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., en su condición de FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. y de conformidad con el contrato de constitución del referido patrimonio autónomo se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios de las unidades que hagan parte del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, tanto frente a la Fiduciaria vocera del Patrimonio como frente a EL (LOS) COMPRADOR (ES), conforme a las disposiciones legales.-----

PARÁGRAFO 2: A partir de la fecha de entrega de el(los)



101333CRUS9CHaG
 82/87/2013
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 luz alba muñoz ramirez
 Abogada



Ca029244723

NOTARIA 37
 Bogotá, D.C.
 KATY ROJAS GONZÁLEZ
 Notaría Encargada

Página No. 12

inmueble(s) objeto de esta escritura serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá el FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. por el término que establece la ley (artículos 1923 y 2060 numeral 3 del código civil y artículo 937 y ss del código de comercio). - - - - -

QUINTA. El precio total de el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.500.000.00), que con la anuencia de EL VENDEDOR, EL(LOS) COMPRADOR (ES) pagará(n) al FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., es decir a la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., así: - - - - -

a) La suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.850.000.00), que el FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., declara recibida en la fecha a entera satisfacción. - - - - -

b) El saldo, o sea la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.650.000.00), lo cancelará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) al FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., es decir a la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., con el producto del crédito que le(s) ha otorgado a EL (LOS) COMPRADOR(ES) el BANCO



República de Colombia



Aa004609607

№ 02287

Página No. 13

DAVIVIENDA S.A., que en adelante se denominará DAVIVIENDA, el cual será abonado a las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., derivadas del crédito constructor a él otorgado para financiar la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta, una vez sea entregada a satisfacción de DAVIVIENDA la primera copia registrada de esta escritura que preste merito ejecutivo junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo instrumento público se constituye a su favor. Queda entendido que en caso de no existir obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., esta suma deberá ser entregada a éste.

PARAGRAFO 1: EL(LOS) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) al FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTÁ S.A., intereses mensuales liquidados a la tasa máxima autorizada conforme al artículo 884 del Código de Comercio, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, sobre la suma adeudada por EL(LOS) COMPRADOR(ES) señalada en el literal b) de esta cláusula si transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de firma de esta escritura no se ha obtenido el desembolso del crédito otorgado a EL(LOS) COMPRADOR(ES) por el BANCO DAVIVIENDA S.A., este último para ser abonado a las obligaciones que a cargo y a favor de ella tenga el FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

luz alba muñoz ramirez

Abogada



Ca029244724

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATIA ROSAS GONZÁLEZ

Notaria Encargada

Página No. 14

FIDUBOGOTA S.A., es decir, la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. y en el evento de no existir dichas obligaciones sea entregado al mismo Fideicomitente. - - - - -

PARÁGRAFO 2: No obstante la forma de pago, las PARTES renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble, salvo que no se produzca el desembolso del crédito de que trata el literal b) de la presente cláusula, evento en el cual EL VENDEDOR y/o el FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., es decir PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., quedará(n) en libertad de ejercer las acciones legales a que haya lugar para la restitución de el(los) inmueble(s) de que trata la cláusula primera. - - - - -

PARAGRAFO 3: EL(LOS) COMPRADOR(ES) y EL VENDEDOR autorizan expresa(n) e irrevocablemente a DAVIVIENDA, para que una vez cumplidos los requisitos por ella exigidos, el producto del préstamo que se otorga a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sea abonado a las obligaciones que a cargo y a favor de ella tenga el FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., es decir, la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. y en el evento de no existir dichas obligaciones sea entregado al mismo Fideicomitente. - - - - -

PARÁGRAFO 4: EL(LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a pagar en forma inmediata al EL VENDEDOR y/o al FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., es decir a la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S.,



República de Colombia



Aa004609608

26

NO 02287

Página No. 15

los valores que por concepto de impuestos a transacciones financieras y/o gravamen a movimientos financieros, llegaré a cobrar o descontar DAVIVIENDA, por el giro del saldo que se obligó(aron) cancelar EL(LOS) COMPRADOR (ES) con el producto del crédito otorgado a este (os) por DAVIVIENDA. -----

PARÁGRAFO 5: Si por cualquier circunstancia, el BANCO DAVIVIENDA S.A., no desembolsa el crédito, EL(LOS) COMPRADOR(ES), se constituirá(n) en deudor(es) de PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., en su calidad de FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., y expresamente así lo declara(n) y lo acepta(n), quien podrá hacer exigible ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento o protesto alguno, por la cuantía aquí expresada, para lo cual copia del presente instrumento público presta merito ejecutivo - en contra de EL(LOS) COMPRADOR(ES). -----

PARÁGRAFO 6: El control de los ingresos a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE, es decir PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. -----

SEXTA. El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización; complementarios, impuestos, así como la prima de seguro serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública. El pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

KATY ROJAS GONZÁLEZ

Notaria Encargada



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

luz alba Muñoz ramírez

Abogada

C3029244725



Página No. 16

expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del conjunto y sus bienes comunes, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de entrega del inmueble. EL VENDEDOR y/o el FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTÁ S.A. ha cancelado los impuestos que gravan el inmueble objeto del presente contrato de conformidad con el artículo 116 de la ley 9 de 1989 y en consecuencia entrega a paz y salvo el (los) inmueble(s) por todo concepto. -----

PARAGRAFO 1: EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTÁ S.A. hace entrega de el(los) inmueble(s) con los servicios instalados conforme al artículo 10 de la ley 66 de 1.968. Además de los servicios exigidos por la mencionada ley, también se entregará los ductos e instalaciones para el servicio de gas hasta la acometida externa y la acometida para la instalación de la línea telefónica. -----

PARAGRAFO 2: Salvo culpa o negligencia, el FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y en el mantenimiento de los servicios de agua, energía, gas y teléfonos. -----

PARAGRAFO 3: Los costos de la instalación de la línea telefónica para el inmueble y su aparato, corren por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR (ES). -----

PARAGRAFO 4: Los costos de la instalación de gas para el inmueble, y el medidor corren por cuenta exclusiva de EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado



Aa004609609

28

№ 02287

Página No. 17

FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. Los costos de los aparatos gasodomésticos, el calentador etc. y su respectiva instalación corren por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR (ES).

PARAGRAFO 5: En los términos de la resolución CREG 108 de 1997, y demás disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, el cargo por conexión del servicio de energía eléctrica, corre por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR (ES). En el evento en que El FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. efectúe algún abono a la empresa de energía eléctrica por ese concepto, EL(LOS) COMPRADOR-(ES) se obliga(n) a rembolsar dicha suma a favor del fideicomitente.

PARAGRAFO 6: EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO Y FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. se obliga a radicar los documentos necesarios y adelantar todos los trámites para el desenglobe ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, del Conjunto del cual hace parte integrante el inmueble objeto de este contrato, una vez concluya la enajenación de las unidades que lo conforman.

SEPTIMA. DE LOS BIENES COMUNES: a) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión estará en cabeza de la empresa prestadora de energía eléctrica quien los ejecutará(tó) instalará(ló) y/o



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Abogada



Ca029244726

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY REGAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

Página No. 18

adquirirá(rió) de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de reembolso a la empresa prestadora de energía eléctrica, o al CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, por concepto de los activos eléctricos correspondientes. b) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que el CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO y/o EL VENDEDOR constituyó servidumbres sobre los bienes eléctricos, a perpetuidad y en formagratis, a favor de la empresa prestadora de energía eléctrica CODENSA S.A. E.S.P. En consecuencia EL(LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) que la empresa prestadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica. c) EL(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n) que el CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO y/o EL VENDEDOR celebre con las empresas de servicios públicos, contrato(s) de comodato o préstamo de uso sobre bienes comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con destino a la instalación y funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos que dichas empresas requieran para el suministro y prestación del servicio correspondiente. En consecuencia EL (LOS) COMPRADOR(ES), se obligan a respetar los términos de los contratos celebrados o que se celebren por el CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO con esta finalidad. -----
OCTAVA. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta (n) que se obliga (n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el(los) inmueble(s) mediante la escritura pública de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, y que conoce (n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a



República de Colombia



Aa004609610

28

Nº 02287

Página No. 19

todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. Así mismo, manifiesta que el propietario inicial, está facultado para efectuar todas las adiciones, modificaciones y/o aclaraciones que se requieran jurídica y materialmente, en los términos que para el efecto establece la ley 675 de 2001. -----

NOVENA. De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fiducia EL FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. hará la entrega real y material a EL(LOS) COMPRADOR (ES) de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato el día veintisiete (27) de Junio de dos mil trece (2013), -----

mediante acta de entrega, la cual será aportada al BANCO DAVIVIENDA S.A., para el respectivo desembolso del crédito de que trata la cláusula quinta (5ta.), salvo que para esta fecha las empresas prestadoras de servicios públicos no hubieren dotado de los servicios a la respectiva unidad inmobiliaria, evento en el cual la fecha aquí programada se prorrogará hasta el quinto (5to) día hábil siguiente a la fecha de instalación del servicio, para lo cual EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A se obliga a notificar a EL(LOS) COMPRADOR (ES) de la nueva fecha prevista para la entrega. -----

PARÁGRAFO 1: Si EL(LOS) COMPRADOR(ES) no comparece(n) a recibir el (los) inmueble(s) en el plazo pactado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en los que ambas partes estén obligados a probarlas, este(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción. En este evento, las llaves de el (los) inmueble(s) quedarán a disposición de EL (LOS) COMPRADOR(ES) en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE DEL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Iuz alba Muñoz Ramírez
Abogada



Ca029244727

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

100659KBB9HKCPICa

20-12-2012

cadena S.A. NE.99030390

Página No. 20

PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. o donde esta le señale. -----

PARÁGRAFO 2: La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por El FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., detalles estos que no serán causa para no recibir el (los) inmueble(s), entendiéndose que en la fecha indicada EL (LOS) COMPRADOR(ES) ha(n) recibido el (los) inmueble(s) transferido(s) en el presente instrumento.

PARAGRAFO 3: Es entendido que el(los) inmueble(s) transferido(s) en el presente instrumento se entregará(n) a EL(LOS) COMPRADOR(ES), cuando esté(n) dotados de los servicios públicos de energía, acueducto y las respectivas redes para el servicio de teléfono y gas hasta la acometida. Así, en el evento de que las respectivas empresas públicas del Distrito, no hubieren instalado los respectivos servicios por causas no imputables a El FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. y que por tal motivo no se pudiese efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A.

PARAGRAFO 4: El FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. podrá efectuar cambios en los materiales utilizados para los acabados del inmueble objeto del presente contrato, los cuales serán de igual o superior calidad o



29

№ 02287

Página No. 21

equivalente a los inicialmente ofrecidos. -----

PARAGRAFO 5:- Para efectos de la exoneración de responsabilidad por demoras en la entrega, se considerarán como fuerza mayor hechos tales como: falta de suministro oportuno de materiales de construcción por escasez en el mercado, incumplimiento de los contratistas encargados de la obra; huelga del personal de EL FIDEICOMITENTE - DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. o de sus contratistas y proveedores, situaciones similares como, hechos de la naturaleza y otros hechos que se puedan considerar como fuerza mayor o caso fortuito. -----

PARAGRAFO 6: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. hará entrega real y material de los bienes comunes de uso y goce general que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SEVILLA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001. -----

PARAGRAFO 7: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, habite o no en él, será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) la custodia y guarda del inmueble y sus enseres, de los vehículos y/o bienes muebles y en consecuencia, exonera de responsabilidad a EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., al administrador provisional y/o a la FIDUCIARIA por razón de el(los) hurto(s) o sustracción(es) de bienes o pérdida(s) de elementos y/o cosas que ocurran en aquel (aquellos). -----

PARÁGRAFO 8: A partir de la fecha de entrega de el (los) inmueble(s), EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Abogada



Ca029244728

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
LATTY ROSAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

Página No. 22

efectuar el pago de las expensas comunes de administración que se causen de manera total o proporcional, independientemente que habite(n) o no en el inmueble, y aun cuando este en ejercicio la administración provisional, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 o las que llegaren a regular esta materia. -----

DECIMA. GARANTIAS. EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., para efectos de la garantía tendrán fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 14 del Decreto Distrital 419 de 2008, en materia de eventos y plazos para imposición de sanciones por incumplimiento. -----

1. DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. EL(LOS) COMPRADOR(ES), deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de el (los) inmueble(s), para que EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. responda por ellos. 2. DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a este tipo de daños, operan dos garantías: -----

a) Garantías de Funcionamiento: Las garantías de funcionamiento de griferías, aparatos sanitarios, de muebles, funcionamiento de cerraduras y puertas, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias, manijas, cierres de ventanas, rosetas e interruptores, citófonos, llaves y desagües, serán atendidos a través de EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la entrega del inmueble,



NO 02287

Página No. 23

habe(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES) o no en él. Vencido este plazo, EL (LOS) COMPRADOR(ES) deberá(n) -en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas por los respectivos productores o contratistas. El plazo de tres (3) meses no se suspenderá por la falta de uso que EL (LOS) COMPRADOR (ES) haga(n) del inmueble, entendiéndose que la garantía expirará para EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. vencido el plazo de tres(3) meses contados a partir de la entrega; y -----

b), La garantía de acabados tales como calidad de tabletas, enchapes, muros y pisos (fisuras) se efectuará por una sola vez a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, garantía que solo implica la reparación del área afectada y conforme a los acabados originalmente entregados. El propietario deberá llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) COMPRADOR(ES) haga(n) de el (los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. De ahí en adelante EL(LOS) COMPRADOR(ES) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. -----

PARÁGRAFO 1: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. advierte que dentro del periodo de garantía no se deben realizar acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble adquirido, entendiéndose que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial

Abogada



Ca029244729

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

Página No. 24

el periodo de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL (LOS) COMPRADOR(ES) cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presentan fisuras o similares, EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. no estará(n) obligado(s) a remplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LOS) COMPRADOR(ES). Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del inmueble adquirido. -----

PARÁGRAFO 2: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. no reconocerá daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citófonos, por causa de los trabajos ejecutados por las empresas que presten los servicios por suscripción. -----

PARÁGRAFO 3: Toda reparación en ejercicio de las garantías deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. La reparación de las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del inmueble y dentro del periodo de



37

№ 02287

Página No. 25

garantía, deberán solicitarse por escrito al FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado - FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de los daños. Expirado el término de garantía con EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a estos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente. -----

PARÁGRAFO 4: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto. -----

PARÁGRAFO 5: Frente a los daños o imperfecciones que presente el inmueble dentro del periodo de garantía, EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. procederá a su reparación o reposición, pues el interés de estas es entregar el inmueble objeto de contrato en correcto estado. -----

PARÁGRAFO 6: Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de **notarías**, certificados y documentos del archivo notarial

82/87/2013



Ca029244730

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

20-12-2012 198539KRCR-ARBK

Caldénia s.d. No. 89-9505946

Página No. 26

imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. -----

PARÁGRAFO 7: EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., no responderá por el mal uso que se de a los aparatos sanitarios, mesón de cocina etc. ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por falta de mantenimiento que de(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) a canales, bajantes y demás elementos. -----

PARÁGRAFO 8: Vencidas las garantías mencionadas en la presente cláusula, EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., responderá por la estabilidad de la construcción de acuerdo con las normas legales. ---

DECIMA PRIMERA. Declaraciones relativas a la publicidad. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiestan que conoció y entendió la información suministrada por los medios publicitarios por los que se comercializaron las unidades que integran EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, especialmente en los siguientes aspectos: ---

a) Conoció y entendió las características del área ofrecida en la publicidad y en consecuencia manifiesta que conoce que el



32

NO 02287

Página No. 27

área total construida corresponde a la sumatoria del área privada, más los demás elementos comunes como muros, columnas, ductos y fachada, etc.;

b) Conoció y entendió que las opciones de dependencias y de acabados fueron definidas por las partes antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa, así como el mayor valor a que hubiere lugar por tal concepto;

c) Conoció y entendió que el área privada y las especificaciones definitivas son las que obran en los planos aprobados por la Curaduría Urbana y en las especificaciones de acabados que se protocolizan con el presente instrumento. En consecuencia manifiesta que la publicidad utilizada por EL FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. contenía la información relativa a las características de la unidad, estrato socioeconómico, valor estimado de cuota por expensas comunes y demás requisitos establecidos de la Circular Externa 006 de Febrero ocho (08) de dos mil doce (2012) expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, fue suficientemente clara, no lo indujo a error o engaño y que las dudas relativas a la oferta comercial se resolvieron de manera satisfactoria antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa, que perfeccione la presente escritura.

DECIMA SEGUNDA. EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que determinan las unidades de vivienda privada y bienes comunes del conjunto y las especificaciones de construcción, los cuales se obliga(n) a respetar así como el reglamento de Propiedad Horizontal a que fue sometido el (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, según la escritura de que da cuenta la cláusula



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
Iuz alba Muñoz ramírez
Abogada



C3029244731

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

Página No. 28

segunda (2a) de este contrato y que conoce(n) y respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título. - - - - -

DECIMA TERCERA. Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento del contrato de compraventa contenido en la presente escritura de compraventa, serán cubiertos de la siguiente manera: los notariales por partes iguales; entre el FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTÁ S.A., y EL (LOS) COMPRADOR(ES); el impuesto de registro departamental y los derechos de registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correrán en su totalidad por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Los gastos en los que se incurra por el otorgamiento de la hipoteca en primer grado a favor de "BANCO DAVIVIENDA S.A.", serán cancelados por EL(LOS) COMPRADOR(ES), en su totalidad. - - - - -

DECIMA CUARTA. El FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., está autorizado para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el(los) inmueble(s) materia del presente contrato, por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat (antes Subdirección de Control de Vivienda del DAMA), conforme a la Radicación número 400020120407 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2.012), por la cual se autorizó a EL VENDEDOR para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda que integran la ETAPA II -



República de Colombia



33

NO 02287

Página No. 29

TORRES 2 y 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a partir del día veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2.012).

DECIMA QUINTA. El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles ante la justicia ordinaria las obligaciones en él contenidas, para lo cual, solo requerirá de copia del presente documento como título de recaudo ejecutivo, sin necesidad de que medien requerimientos ni constituciones en mora, a las cuales renuncian expresamente las partes.

DECIMA SEXTA. Que otorgan la presente escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor e interventor.

DÉCIMA OCTAVA. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA – FIDUBOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor veedor, interventor, gerente, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias certificadas y documentos del archivo notarial

Luz alba Muñoz ramírez

Abogada



Ca029244732

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY SOLE GONZALEZ
Ennotaría

20/12/2012 180658KUB9HKCRC#

cadema s.a. NE.896930340

Página No. 30

de las unidades que conforman dicho CONJUNTO, ni además aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. - - - - -

Presente(s) EL(LOS) COMPRADOR(ES) RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiesta(n): - - - - -

- a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido; - - - - -
- b) Que recibirá(n) real y materialmente el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa en la fecha indicada en la cláusula novena (9a.) de la compraventa de esta misma escritura; - - -
- c) Que adeuda(n) a EL VENDEDOR, la suma que por concepto del saldo del precio de el(los) inmueble(s) que por esta escritura se le(s) vende, y que aparece señalada en la cláusula Quinta anterior y que se obliga(n) a pagarla al Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., es decir a PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., por expresa autorización de EL VENDEDOR. - - - - -
- d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el(los) inmueble(s), al igual que sus causahabientes; - - - - -
- e) Que conoce(n) y aceptan los términos y condiciones del contrato de fiducia mercantil de administración celebrado entre la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en virtud del cual la ejecución de las actividades de construcción, comercialización y gerencia del proyecto del que hace parte el inmueble objeto del presente contrato, fueron ejecutadas a expensas y bajo exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, es decir, de la sociedad



34

NO 02287

Página No. 31

PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. En este estado declaran las partes VENDEDOR y COMPRADOR(ES) que renuncian a cualquier condición resolutoria que puedan derivarse de este contrato y por lo tanto declaran que la compraventa se efectúa pura y simple. -----

f) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y EL VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primaran y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día siete (07) de Abril de dos mil trece (2013), ----- al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. -----

Compareció nuevamente, CLAUDIA MERCEDES MORENO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.740 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente, por tanto en nombre y representación legal de la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S con NIT No. 900.426.009-1, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del treinta (30) de marzo de dos mil once (2011), inscrita el cuatro (04) de abril de dos mil once (2011), bajo el No. 01467403 del libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con el presente instrumento, sociedad que actúa en el presente acto en su calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., mediante el contrato de

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

República de Colombia

18133CCRU96CaG

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, testamentos, certificados y documentos del archivo notarial
luz alba MUNE Abogada



Ca029244733

10061FC-3KRB519CK
28/12/2012
Cadena S.A. No. 89-993594

Página No. 32

Fiducia Mercantil de Administración constituido por documento privado de fecha 01 de diciembre de dos mil once (2.011) y todas sus modificaciones; el cual tiene por objeto que la FIDUCIARIA mantenga la titularidad jurídica de los bienes fideicomitidos como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTÁ S.A. se permita al fideicomitente desarrollar el proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, para finalmente transferir las unidades que integran el Conjunto, y manifestó: Que en su condición de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., y en su condición de constructor del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL "TORRES DE SEVILLA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, del que hace(n) parte el (los) inmueble(s) objeto de este contrato: - - - - -

1. Da su conformidad a la venta contenida en este instrumento, firmada por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo con todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan. --
2. Acepta que la Fiduciaria comparece como vendedor para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia. - - - - -
3. Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia. - - - - -
4. En su calidad de Constructor se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. - - - - -

Presentes todas las partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones



35

02287

Página No. 33

que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella.

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Presente(s) nuevamente RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA, de las condiciones civiles descritas anteriormente, manifiesta(n) que por este mismo instrumento constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA conforme al artículo sesenta (60) de la ley Novena 9a. de 1.989, adicionado por el artículo 38 de la Ley 3a De 1.991, EL(LOS) COMPRADOR(ES), declara(n) que sobre el inmueble adquirido por virtud de este instrumento, constituye(n) Patrimonio de Familia inembargable a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare(n) a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo establecido en la presente cláusula, para todos los efectos legales a que haya lugar. EL (LOS) COMPRADOR (ES) declara(n) que el Patrimonio de Familia Inembargable no será oponible a BANCO DAVIVIENDA S.A., por ser la Entidad que financió la compra del inmueble objeto de este contrato.

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nuevamente compareció(eron) con minuta escrita RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.568.087 expedida en Ricaurte, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) - individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Limite de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de María Victoria Ramírez certificadas y documentos del archivo notarial Abogada



Ca029244734

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. KATY ROJAS GONZÁLEZ Notaria Encargada

Página No. 34

Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): - - - - -
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES (503) de la TORRE TRES (3), localizado(s) en el proyecto denominado Comercialmente con el nombre CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado actualmente en la Carrera sesenta y ocho D (68D) número cuarenta - cincuenta y tres Sur (40-53 Sur), de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa contenido en este instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble(s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40620633 y la cédula catastral No. 004544883300305003. - - - - -

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. - - - - -

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública número cuatro mil ciento setenta y uno (4171) del dieciséis (16) de Agosto de dos mil doce (2012), de la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá, registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40587613. - - - - -

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de



36

NO 02287

Página No. 35

constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.650.000.00), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de **LUZ ALBA MORALES VENTURA** verificadas y documentos del archivo notarial

Abogada

18135466CCCRUSEC

02/07/2013



Ca029244735

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

100639HKRC-ARFC

20/12/2012

Escudera S.A. No. 90905940

Página No. 36

negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. - - - - -

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar,



República de Colombia



Aa004609619

37

NO 02287

Página No. 37

El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. - - - - -

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Iuz alba Muñoz ramirez
Abogada



Ca029244736

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROYAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

Página No. 38

directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. - - - - -

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. - - - - -

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). - - - - -

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las



38

Nº 02287

primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de El Acreedor.

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: - - - - -

1. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). - - - - -

2. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. - - - - -

3. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. - - - - -

4. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. - - - - -

5. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. - - - - -

6. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

luz alba Muñoz ramírez
Abogada



Ca029244737

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

10065AKBB9HKCRH

20-12-2012

cadena S.A. No. 99999340

Página No. 40

crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----

7. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

8. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

9. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

10. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----



37

02287

11. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

12. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

13. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor.

14. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

República de Colombia

02/07/2013 101333CRUSUCCAGS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Iuz alba muñoz ramirez
Abogada



Ca029244738

Página No. 42

15. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de



40

№ 02287

Página No. 43

conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Financiera o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho de Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
luz alba Muñoz ramirez
Abogada

62/98/2013 101349555LHUS3LUS



C3029244739

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY PARRAS GONZÁLEZ
Abogada Encargada

18852KCFRAAKBF119

20/12/2012

cadema s.a. No. 890990394

Página No. 44

términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. - - - - -

Presente: LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.300.834 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaría dieciocho (18) de Bogotá D.C., lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocolizan con la presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal de la citada entidad bancaria, para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contenido en la escritura pública número cuatro mil seiscientos setenta y siete (4.677) del dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, copia del poder y vigencia, que se protocoliza con este instrumento público y dijo: - - - - -

PRIMERO. Que en la condición antes mencionada acepta para el Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. - - - - -

Presente nuevamente CLAUDIA MERCEDES MORENO



República de Colombia



Aa004609623

NO 02287

Página No. 45

GOMEZ de las condiciones civiles y jurídicas ya mencionadas, obrando como Representante - Legal de la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., -quien actúa como FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., manifestó: -----

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por El Acreedor a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a El Acreedor en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. -----

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado sólo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -----

CANCELACION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN

Nuevamente comparece LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, de las condiciones y en la representación dicha, quien manifiesta: --

1°. Que de conformidad con lo declarado en el PARAGRAFO 3° de la cláusula QUINTA del contrato de compraventa contenido en el presente instrumento público, EL(LOS) COMPRADOR(ES) - HIPOTECANTE(S) ha(n)



República de Colombia
Papel notarial para Luz Alba Muñoz Ramírez
Abogada



Ca029244740

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

41

20/12/2012 10:06:39 AM CRR/AR/CRK

Escritura S.E. No. 99030340

Página No. 46

autorizado que con el producto del crédito a él(ellos) otorgado para la adquisición del(los) inmueble(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al(los) mismo(s) inmueble(s) la hipoteca que en mayor extensión a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene a su cargo el FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A., contraídas para garantizar el crédito otorgado a la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., con el que se financió la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del (de la) cual forma(n) parte".

2°. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura número diez mil ochocientos treinta y ocho (10838) del dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2.011) de la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá, el APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES (503) de la TORRE TRES (3) del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, adquirido(s) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(s) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el(los) folio(s) de matrícula de dicho(s) inmueble(s), identificado(s) con el(los) No(s). 50S-40620633.

En este estado todos los comparecientes declaran que la



42

№ 02287

cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes **COMPRADORES - HIPOTECANTES** y su aplicación, en la prorrata correspondiente a el (los) inmueble(s) objeto de esta escritura, a las obligaciones contraídas por el Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A.**, es decir, **PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S.**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, garantizadas con la mencionada hipoteca de mayor extensión, que constituyó el **FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A.** cuya vocera es **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

3°. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este(os) inmueble(s) es: **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.464.286.00).**

INDAGACION SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIA

(Artículo 6o. Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003).

Presente: **CLAUDIA MERCEDES MORENO GOMEZ**, quien obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, vocera del **FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A.**, de las condiciones jurídicas ya mencionadas, manifiesta que el inmueble que se enajena por esta escritura no está afectado a vivienda familiar.

Presente: **RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA**, de las

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Iuz alba Muñoz ramírez

Abogada

02/07/2013

1013156CC-6CCUR



Ca029244741

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY BOJAS GONZÁLEZ
Notaria Ensergada

Página No. 48

condiciones civiles ya mencionadas, y además presente LINA MARCELA ZARTA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.390.069 de Calarcá, declaran que son casados con sociedad conyugal vigente, que no tienen inmueble afectado a vivienda familiar y que de común acuerdo excluyen

de la afectación a vivienda familiar el inmueble que se adquiere por esta escritura, así mismo LA SEÑORA LINA MARCELA ZARTA DIAZ, manifiesta que en su condición de cónyuge, autoriza la constitución de hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. - - - - -

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: - - - - -

Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 2013 - - - - -

Formulario No: 2013301010002024063 - - - - -

Autoadhesivo: 51094150077820 - - Dirección: KR 68D 40 53 SUR TO 3 AP 503 - - - - Matrícula Inmobiliaria: 50S-40620633 - - - -

Cédula Catastral: 004544883300305003 - - APELLIDOS Y

NOMBRES O RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTA S.A PA

TORRES DE - - - Autoavalúo de \$38.437.000 - - - - -

BANCO DAVIVIENDA - - Fecha: 08 ABR. 2013. - - - - -

Igualmente se protocoliza CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR

CONCEPTO PREDIAL emitida por VUR, según la circular No.

EE24714201 de fecha 15 de Julio de 2011 expedida por

la Secretaria Distrital de Hacienda y se autoriza conforme

al punto 2.2.2. - - - - -

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección

Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD zyNAABBTMEHHO8 - - - CERTIFICADO

DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL - -

Dirección del Predio: KR 68D 40 53 SUR TO 3 AP 503 - -



República de Colombia



Aa004609625

43

NO 02287

Página No. 49

Matrícula Inmobiliaria: 050S40620633

Cedula Catastral 004544883300305003

CHIP: AAA0232STFT

Fecha de expedición: 31-05-2013 Fecha de Vencimiento: 30-06-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES RAD IDU

20125260683872//VBG EN MAYOR EXTENSION

430430005410710000//SIN VBL AC25/95 Y VBL AC48/01// VBL

AC180/05 EN MAYOR EXTENSION CHIP AAA0050HSDM// SIN AC

451/10// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR

CONCEPTO DE VALORIZACION<<<< AC 180 FASE II EN MY EXT

CON CHIP 258909

NOTA: Se protocoliza certificación de administración

Manifiesta(n) el(los) otorgante(s) que todas las operaciones

y/o transacciones derivadas de ésta escritura pública,

provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente

al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración

que hago(hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de

2002 y las que las adicionen o modifiquen

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente

escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y

asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón

por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de

Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario

que doy fe

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes

advertencias de Ley:

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva

de los otorgantes.

b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará

correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos

por la Ley.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
Notario: **Alicia Muñoz Ramírez** Abogada



C3029244742

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

20-12-2012 1.0065RKLUB9HK-CRR3

Cadenus S.A. No. 89-990340

Página No. 50

c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1970. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto-Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 y artículo 91 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012. - - - - -

d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro \$312.486.00 - - - - -

RECAUDOS: Supernotariado y Registro \$ 10.000.00 - - - - Fondo Especial Notariado \$ 10.000.00 - En la extensión de este instrumento

se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:

Aa004609601,	Aa004609602,	Aa004609603,	Aa004609604,	Aa004609605,
Aa004609606,	Aa004609607,	Aa004609608,	Aa004609609,	Aa004609610,
Aa004609611,	Aa004609612,	Aa004609613,	Aa004609614,	Aa004609615,
Aa004609616,	Aa004609617,	Aa004609618,	Aa004609619,	Aa004609620,
Aa004609621,	Aa004609622,	Aa004609623,	Aa004609624,	Aa004609625,
Aa004609626,				

54



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA **NO 02287**

SEDE NORTE

1 DE FEBRERO DE 2013 HORA 12:26:20

R036982267 - PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA -CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S A S
N.I.T. : 900426009-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02084193 DEL 4 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$10,037,688,559

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 7 64 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ingeurbecont@etb.net.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 7 64 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ingeurbecont@etb.net.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01467403 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
002	2012/05/24	0000	BOGOTA D.C.	2012/07/09	0164870
003	2012/10/03	0000	BOGOTA D.C.	2012/10/24	01675342

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA SIN LIMITACIÓN ALGUNA. OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, URBANIZAR TERRENOS, CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS SOBRE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA, CELEBRAR Y EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER, DESARROLLAR O CONTRIBUIR AL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PODRÁ AVALAR

El Notario Treinta y Siete de Bogota DC DA FE que esta copia coincide con un documento identico que tuvo a la vista

15 MAY 2013

ENRIQUE ROJAS GONZALEZ
Bogotá, D.C. - Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10134669CRUSRCE

02/07/2013



Ca029244874

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE QUE CON ELLO REPORTE BENEFICIO A LA SOCIEDAD; PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS, HIPOTECARLOS, DARLOS EN PRENDA, TRANSFORMARLOS, DEPOSITARLOS, ARRENDARLOS, ETC. SEGÚN EL CASO; PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, EFECTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE QUIEN CONSIDERE CONVENIENTE TODOS LOS TRÁMITES LEGALES DE RIGOR; PARA TALES EFECTOS; PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTÍA, ETC.; PODRÁ DAR Y RECIBIR EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON O SIN GARANTÍA SEGÚN CONVENIENCIA; PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, DE AHORROS, DE CRÉDITO Y EN GENERAL CONTRATOS DE TODO TIPO CON ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS, PODRÁ PROMOVER, ASESORAR, PARTICIPAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, FINANCIAR, ETC., SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SUYO O LLEVAR CON O SIN ELLAS NEGOCIOS QUE FACILITEN, COMPLEMENTEN, FOMENTEN ETC., EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; PODRÁ TRANSIGIR, DESISTIR Y RECURRIR DECISIONES ARBITRALES Y DE PERITAZGO DE ACUERDO CON LA LEY EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, EN SUS RELACIONES ENTRE SOCIOS, ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS SOCIOS Y RESPECTO DE TERCEROS EFECTUANDO TODOS LOS ACTOS A QUE POR TAL MOTIVO HAYA LUGAR. NINGUNA ENUNCIACIÓN DE LAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA ES LIMITATIVA, POR LO TANTO LAS NO INCLUIDAS PUEDEN LLEVARSE A CABO VÁLIDAMENTE MIENTRAS NO CONTRARIEN EL OBJETO SOCIAL Y POR LO TANTO SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA SU DESARROLLO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,090,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 10,090,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,090,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 10,090,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,090,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 10,090,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD. TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UNO O VARIOS SUPLENTE(S) QUIENES TENDRÁN TODAS LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL EN AUSENCIA TEMPORAL, TRANSITORIA O DEFINITIVA DEL GERENTE O EN CUALQUIER MOMENTO.

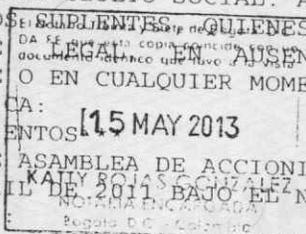
CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **15 MAY 2013**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01467403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
 GERENTE

IDENTIFICACION



45



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NO 02287

SEDE NORTE

1 DE FEBRERO DE 2013

HORA 12:26:20

R036982267

PAGINA: 2 de 2



GONZALEZ ARELLANO FRANCISCO JOSE
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
ESCOBAR GIRALDO CAMILO
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
MORENO GOMEZ CLAUDIA MERCEDES

C.C. 000000019252668
C.C. 000000019261470
C.C. 000000051664740

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES: LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 5) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. 6) HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. 7) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SE LIMITEN A SU GIRO ORDINARIO. 8) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN Y FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO NO SEA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LA ASAMBLEA. 11) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 15 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640773 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARIÑO MORENO AURA CONSTANZA

C.C. 0000000240495564

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FUERZA DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DA FE que esta copia concide con un documento identico que tuvo a la vista
15 MAY 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, C. Colombia

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02/07/2013 10:35:54



Ca029244873

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

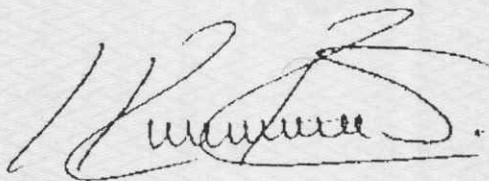
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE ABRIL DE 2011

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



46

№ 00249

Fiduciaria Bogotá

№ 02287

PODER ESPECIAL

La suscrita CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) ante la Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá S.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE SEVILLA – FIDUBOGOTÁ S.A. identificada con Nit 830.055.897-7 confiere poder especial, amplio y suficiente a quien ostente la representación legal de la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 30 de marzo de 2012 inscrita el 4 de abril de 2011 bajo el número 01467403 del libro IX, identificada con el N° 900.426.009-1, lo cual acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, para que suscriba con los compradores del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA P.H., ubicado en la dirección Carrera Sesenta y ocho D (68 D número cuarenta y cinco y tres Sur (40D – 53 Sur) de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40587613 y sus segregadas (que comprende los folios numerados del 50S-40620375 al 50S-40621046) y cédula catastral 004544883300000000 en mayor extensión y sus segregadas, las escrituras públicas de compraventa, en las que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en calidad de vocera del fideicomiso en mención actué como vendedora, junto a todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se lleguen a necesitar, entre ellas, escrituras aclaratorias de los actos de compraventa. En estos documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias ni compromete en forma alguna su propio patrimonio. Este poder se confiere para facturar las unidades de vivienda que conlleve el proceso de escrituración.

El presente poder lo otorga FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. por solicitud expresa del Fideicomitente, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo de la Apoderada y los fideicomitentes, la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y que no compromete en forma alguna su patrimonio. Se adjunta y hace parte integral del presente Poder Especial una minuta respecto de la cual se emitieran las escrituras correspondientes al proyecto.

El Poderero firmante de Bogotá, D.C. certifica que esta fotocopia coincide con el documento que reposa en el protocolo de la notaria en la escritura pública No 00249 de 28 de Enero 2013

15 MAY 2013

KATTY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02/07/2013 • 181327HUSULT-86307



NO 00249

Fiduciaria Bogotá

Este poder se otorga por el término que conlleve el proceso de Escrituración del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA P.H.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C. a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil doce (2.012)

CAROLINA LOZANO OSTOS
CC.39.692.985 de Bogotá D.C.
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTÁ S.A.

Acepto;

Escobar
CAMILO ESCOBAR GIRALDO
CC. 19.261.470 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Promotora de Vivienda Sevilla S.A.S.

Arellano
FRANCISCO JOSE GONZALEZ ARELLANO
C.C. 19.252.668 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Promotora de Vivienda Sevilla S.A.S.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA MERCEDES MORENO GOMEZ
CC. 51.664.740 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Promotora de Vivienda Sevilla S.A.S.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., certifica que esta fotocopia coincide con el documento que reposa en el protocolo de la notaria en la escritura pública No 00249 de 28 de Enero 2013

15 MAY 2013

KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia



47

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

NO 00249
NE 02287



DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El presente escrito se dio a quien
Correspondiente

Fue presentado personalmente a la Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por Josefine
Lozano 05507

Quien se identificó con C.C. No. 39692985
De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por ella. El(la) compareciente imprimió huella dactilar de su índice Derecha

En conformidad se firmó en Bogotá, D.C.

[Signature]

Fecha: 04 DIC 2012

NOTARIO SESENTA Y CINCO



El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., certifica que esta fotocopia coincide con el documento que reposa en el protocolo de la notaría en la escritura pública No 00249 de 28 de Enero 2013

15 MAY 2013

KATTY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

82/07/2013 1013156CE466C9UR



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0931 Junio 19 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaria Primera de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1845 Abril 18 de 2011 de la notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha en que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria el Acta de Organización, sin perjuicio de que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado conforme a la ley y a estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (tos) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios de los bienes de la sociedad, a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Presidente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo de la sociedad, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los estatutos de la sociedad. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, datos estadísticos e informes sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las Cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CD234335 / N° GP0151



15 MAY 2013
KATY MOJINS GONZÁLEZ

48
NOTARIA 37
BOGOTÁ D.C.
KATY MOJINS GONZÁLEZ
NOTARIA ENCARGADA



República de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



02/07/2013 10135aEGC9CUSHC

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Código 5-22

Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicione o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá).

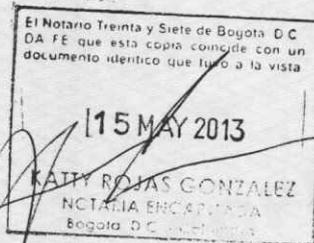
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian Garcia Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Arturo Boada Benavides Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 19376004	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80063022	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., viernes 25 de enero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO234337 / N° GP0333



2
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co

49



01

* 1 2 5 6 0 0 5 9 0 *

№ 02287



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

14 DE ENERO DE 2013 HORA 10:26:23

R036788404

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S A

SIGLA : FIDUBOGOTA S A

N.I.T. : 800142383-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$183,574,681,883

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001357	1999/09/30	0061	BOGOTA D.C.	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	0061	BOGOTA D.C.	2000/09/13	00744636

El Notario treinta y siete de Bogotá D.C. DA FE que esta copia concide con un documento identico que tuvo a la vista

15 MAY 2013

KATTY ROJAS GONZALEZ

NOTARIA ENCARGADA

Bogotá, D.C. Colombia

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

KATTY ROJAS GONZALEZ

Notaria Encargada



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca029244869

0001017 2002/03/12 0001 BOGOTA D.C. 2002/03/14 00818844
0001367 2005/04/05 0001 BOGOTA D.C. 2005/04/12 00985596
0001755 2006/04/05 0001 BOGOTA D.C. 2006/04/20 01050928
0000003 2007/01/03 0001 BOGOTA D.C. 2007/01/09 01101954
0003461 2007/06/25 0001 BOGOTA D.C. 2007/06/29 01141349
312 2009/01/30 0001 BOGOTA D.C. 2009/02/05 01272897
1677 2009/04/17 0001 BOGOTA D.C. 2009/05/04 01294195
2354 2010/06/17 0001 BOGOTA D.C. 2010/09/16 01414434
4849 2010/11/09 0001 BOGOTA D.C. 2010/11/19 01430150
1845 2011/04/18 0001 BOGOTA D.C. 2011/05/20 01480592

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS REPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

BOGOTA D.C. 15 MAY 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

50



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

№ 02287

SEDE CHAPINERO

14 DE ENERO DE 2013

HORA 10:26:23

R036788404

PAGINA: 2 de 3

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$25,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 25,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,276,703,000.00
 NO. DE ACCIONES : 20,276,703.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,276,703,000.00
 NO. DE ACCIONES : 20,276,703.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000017090722

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01480601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

181339CRUSUCRACG

02-07-2013

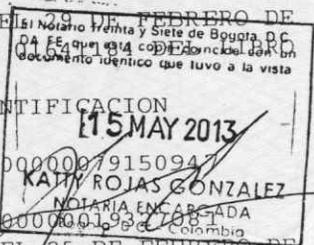


Ca029244868



Cámara de Comercio de Bogotá

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. KATY ROJAS GONZALEZ



TERCER RENGLON

CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO C.C. 000000041541481
QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE
2012, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01651699 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

SIN DESIGNACION *****
QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE
2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO C.C. 000000019391085
CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO.
01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO
REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE JULIO DE
2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650908 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES C.C. 000000079949671
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE MARZO DE
2011, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662601 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000080067003
QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE
2012, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01654718 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA N.I.T. 000008600008464
CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE
ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICACION y Siete de Bogota DC
que esta copia coincide con un
original que figa a la
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

15 MAR 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

57



01

Nº 02287

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

14 DE ENERO DE 2013 HORA 10:26:23

R036788404

PAGINA: 3 de 3

* * * * *



* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Josephine Esteban D

República de Colombia
Papier notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

02-07-2013 10132RUSHCR-5669



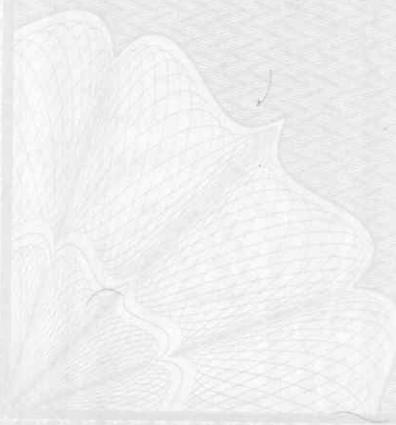
Ca029244867

El Notario Treinta y Siete de Bogotá DC
DA FE que esta copia coincide con un documento identico que tuvo a la vista
[15 MAY 2013]
KATTY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

COPIA



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el Artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 8336 Septiembre 2 de 2010 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional. La Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos de los territorios del ejemplo de la lista de sucursales que se adjunta, para efectos de representación legal, en los casos de administración de bienes que se mencionan en el presente documento.

PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco y sus sucursales extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias de acuerdo con lo que conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y responsable de la gestión de la marcha de los negocios sociales y suministrarle los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

BOGOTÁ, D.C. 06 de Julio de 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada
Bogotá D.C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO24335 / N° 690152



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



02/07/2013 10131SYCR65C5UR



Ca029244866

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1-39

que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá).

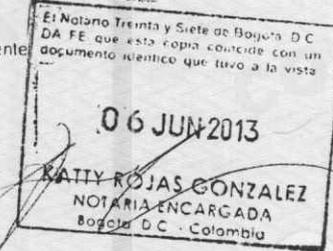
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Etraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Durán Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Juan Carlos Rojas Serrano Fecha de inicio del cargo: 17/01/2013	CC - 91481128	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Felty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Guesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Marilza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., viernes 25 de enero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234378 / N° 090333



2
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) otorgada el diecinueve (19) de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) en la Notaría Catorce (14) del Circulo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.300.834 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 6162 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación DAVIVIENDA, realice los siguientes actos: -----

- a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. -----
- b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con un
documento idéntico que tuvo a la vista

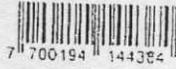
06 JUN 2013

KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARREGADA
Bogotá D.C. Colombia

54

NO 02287

Pág. No. 3

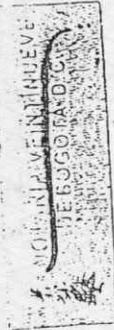


N 4677 2012



DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.

- c) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- d) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y
- g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras



Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
 que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista
 06 JUN 2013
 KATY ROJAS GONZALEZ
 NOTARIA ENCARGADA
 Bogotá, D.C. - Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CA029244864

PAPEL DE LEO INCLUIDO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 37
 Bogotá, D.C.
 KATY ROJAS GONZALEZ
 Notaria Encargada

públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de
DAVIVIENDA. -----

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser
ejercidas por la Apoderada con sujeción a los términos de la carta de
aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing
habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la
Sucursal Regional Bogotá y Cundinamarca de DAVIVIENDA, por lo
tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo,
es indispensable para ejercer la facultad. -----

TERCERO.-La Apoderada queda facultada para gestionar los actos
descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá,
D.C., ó en los Municipios de Departamento de Cundinamarca,
durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación
de Servicios Profesionales que la Apoderada tiene suscrito con
DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el
presente Poder será revocado automáticamente para la Apoderada.--

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder
no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.-----

----- -HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA
PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y
ACEPTADA.-----

CONSTANCIA: La compareciente hace constar:-----

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos,
número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento
como se encuentra redactado.-----
2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden

El Notario Trujillo y Soto de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con un
documento idéntico que tuvo a la vista

06 JUN 2013

KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

56

NO 02287

#4677

2012



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

RG23633141 PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00566635 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2011 ULTIMO AÑO RENOVADO:- 2011

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 62C-61 P 10 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: EMAIL COMERCIAL : mgil@davienda.com

CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA: QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189634 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 18 DE LA JUNTA DIRECTIVA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DE LA SUCURSAL DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA: QUE POR RESOLUCION PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

02/07/2013 1:10:32 PM



Ca029244862

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. KATY ROJAS GONZALEZ Notaria Encargada

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE que esta copia coincide con un documento identico que tuvo a la vista 10 JUN 2013 KATY ROJAS GONZALEZ NOTARIA ENCARGADA Bogotá D.C. - Colombia

DAVID VIVIENTA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133190 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD TRANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152990 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFERENCIAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1002580	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
1004841	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
1000712	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
1000715	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00035683 DEL LIBRO VI, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL DIAZ DIAS VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000665 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL GON NINO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000890 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BELTRAN IGOR CLAUDIA ANGELICA	C.C. 00000005204641

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MAYO DE 2001, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00169027 DEL LIBRO VI, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL MORALES LUIS MARINA	C.C. 000000051682671

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL MORALES LUIS MARINA	C.C. 000000051682671

QUE POR ACTA NO. 0000890 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL MORALES LUIS MARINA	C.C. 000000051682671

El Marzano Tronca y Sáez de Bogotá D.C. certifica que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

06 JUN 2013

KACIE ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

BOGOTÁ, D. C., 13 DE JUNIO DE 2013

NOTARIA ENCARGADA

KACIE ROJAS GONZALEZ

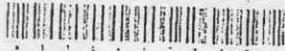
BOGOTÁ, D. C., 13 DE JUNIO DE 2013

57

NO 02287

4677

2012



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2013 HORA 15:03:36

RO31633141

PAGINA: 2 de 3



INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000075285505
QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000015313556
QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168057 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
TRIANA CASTILLO JACQUELIN C.C. 000000052167151
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO C.C. 000000041655402
QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00160661 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C. 000000019449119
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
ROMERO VARELA EBRALL C.C. 000000075571743
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
RIVERA MEDINA ENRIQUE C.C. 00000008216517

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
ACEVEDO ARANGO FERNANDO C.C. 000000015362645
QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL



NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3029244861

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE que esta copia concide con un documento autentico que llevo a la vista
10 JUN 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

LIBRO VI, FUE (CON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
PAUTERA MARIN ALBERTO	C.C. 000000009693620
QUE POR ACTA NO. 0000705 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (CON) NOMERADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
ALFARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONSULTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: CAROLINA RIANO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, HILLIRETH FENIXA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAUETE Y JAIMÉ ALBERTO PENON PAULISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONSULTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE: GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES REPRESION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR.

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LIZANO EN CUANTO A QUE EJERCAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS PERSONALES PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
 DA FE que esta copia coincide con un
 documento idéntico que tuvo a la vista

06 JUN 2013

KATY ROJAS GONZALEZ
 NOTARIA ENCARGADA
 Bogotá D.C. - Colombia

No se permite la explotación económica ni el uso de esta obra en forma alguna sin el consentimiento expreso de la Universidad Nacional de Colombia.

38

№ 02287

677

2012



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

RO13613141

PAGINA: 3 de 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18135866596RUSHK 02/07/2013

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.720.195. SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR



Ca029244860

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista
10 JUN 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA

COMUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, ENCLUEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA SUBSERVATIVA.

... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ...
... FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ...

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMOS Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 25% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 75% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996. LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Guarín

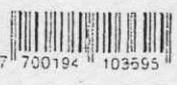
ALGUNO NOTARIO DE ESTE MUNICIPIO
SIN LA FIRMA Y SELLO DE ESTE MUNICIPIO
NO SE PODRA REGISTRAR
13 FEB 2012
LUIS A. NOTARIO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con un
documento autentico que tuvo a la vista
06 JUN 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. Colombia

59

Nº 02287

Pag. No. 5



Nº 4677 2012



a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.

3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura.

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970)).



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por LA COMPARECIENTE y advertida de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial número...

El Notario treinta y siete de Bogotá D.C. da Fe que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista. 10 JUN 2013 KATY ROJAS GONZALEZ NOTARIA ENCARGADA Bogotá D.C. Colombia

NOTARIA 37 Bogotá, D.C. KATY ROJAS GONZALEZ Notaria encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca029244859

82-87/2013 18134669CAUSSC94

7 700194 103411; 7 700194 144384; 7 700194 103895.



DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320.00.

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250.00.

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.250.00.

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011).

IVA: \$ 18.356.00.

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

LA COMPARECIENTE,

Maria Margarita Gil Niño
MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. No. 51.656.705 DE Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del Banco DAVIVIENDA S.A., en calidad de Gerente de la Sucursal Bogotá)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

Daniel R. Palacios Rubio



DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE que esta copia concuerda con un documento idéntico que tuvo a la vista
06 JUN 2013
KATTY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. Colombia

Luis Lopez

NO 02287

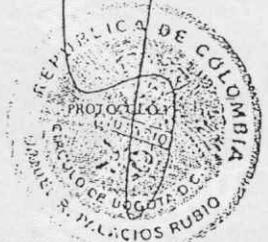
NOTARIA 29
EN EL CERCADO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 4677 DE ABRIL
16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

16/04/2012



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29bogota.com

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con un
documento idéntico que tuvo a la vista
10 JUN 2012
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

CERTIFICADO Nro. 1441 / 2013

EL SUSCRITO NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

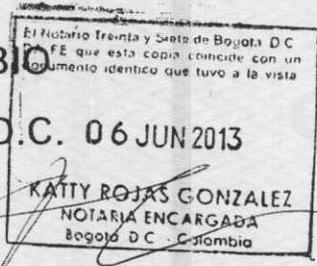
Que mediante escritura pública número 4677 del 16 de ABRIL de 2012, otorgada en esta Notaria, por BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.034.313-7, representada por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.705 de Bogotá, confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.300.834 de Bogotá y portadora de T.P. N° 6162 del C. S de la J, en los términos de la escritura antes citada.

Que una vez revisado el original de la citada escritura pública, NO APARECE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL, por lo tanto se encuentra VIGENTE.

Para efectos de verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar copia pertinente.

SEPTIMA (7ª) Vigencia, expedida a los DIECIOCHO (18) días del mes de ENERO de DOS MIL TRECE (2013) a las 2:55

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C. 06 JUN 2013



NOTARIA 29 SEPARAR REY 04/06/2013

República de Colombia

Hay el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial



C:3007677844

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29bogota.com

Escrituras en su poder

65

02287

DAVIVIENDA



Armenia, Febrero 8 de 2013

Señor:
RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA
CL 42 B SUR 72 H 30
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 05713136600102866 Solicitud No. 4911922

Estimado Señor Mendoza:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de \$ 55.650.000,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito:

Fecha de aprobación: 08/02/2013
Plazo: 180 meses
Sistema de amortización: En Pesos - Cuota Decreciente FRECH

Tasa de interés: Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.

Destino: Adquisición de Vivienda Nueva
Garantía: Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

Dirección: AP 503 TO 3 TORRES DE SEVILLA
Barrio: TORRES DE SEVILLA
Ciudad: BOGOTA D.C.

Seguros: VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VIGILADO



Ca029244B57

Banco Davivienda S.A.

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATTY ROSAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

NO 02287

Asunto: Crédito No. 05713136600102866

Solicitud No. 4911922

Cita para firma de documentos.

Personas Citadas:

Ricardo Mauricio Mendoza Molina

Fecha: DE LUNES A VIERNES
Hora: DE 8 A 4 PM
Lugar: OFICINA DE CREDITO

Documentos requeridos: Documento de Identificación

Condiciones del Crédito

1. Si el inmueble que usted esta adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza éste crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo esta definido por la terminación de la construcción. Vencido este término sin que lo anterior se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá dar el crédito por no utilizado.
2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. DAVIVIENDA verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a DAVIVIENDA el Acta de Entrega del inmueble.
3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.

62

Nº 02287

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05713136600102866 - Solicitud No. 4911922

4. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.
5. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles nuevos o proyectos financiados por el Banco, un mes antes de la firma de las escrituras, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:
 - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
 - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.
6. En los eventos en que el inmueble que usted va adquirir posea crédito vigente en DAVIVIENDA, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.
7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de DAVIVIENDA.

Condición Especial para Desembolso del Crédito

En caso de que el crédito aprobado sea para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas y haya sido evaluado y aprobado con el beneficio de cobertura de la tasa de interés FRECH - Ley 1450 de 2011 de que trata el Decreto 1190 de 2012 y la Resolución 535 de 2012 de FONVIVIENDA, si a la fecha de desembolso no hay disponibilidad de cupos de coberturas otorgadas por el Gobierno Nacional, las condiciones financieras del mismo aprobadas mediante la presente comunicación, podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias patrimoniales personales y de comportamiento de pagos del beneficiario, ampliando el plazo entre 240 a 360 meses y cambiando el sistema de amortización al denominado Baja UVR - Cuota Constante en UVR (Sistema de amortización gradual), cuyas modificaciones serán informadas por DAVIVIENDA mediante comunicación o por cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga.

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

VALIDAR



Ca029244856

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Embargada

02287

Asunto: Crédito No. 05713136600102866 Solicitud No. 4911922

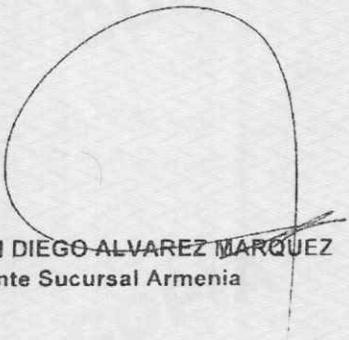
Lo invitamos a que disfrute de todos los beneficios que le ofrece la Banca Davivienda a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente con cupo de sobregiro hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, Tarjeta de Crédito Diners Club, Visa y Master Card, Crédito de Vehículo y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!



JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ
Gerente Sucursal Armenia

63

CURADURÍA URBANA 3
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Licencia de Construcción No. LC 11-3-0469

FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA HASTA
15 MAY 2011	15 MAY 2011	26 MAY 2013

No DE RADICACIÓN	PÁGINA
10-3-2782	1
FECHA DE RADICACIÓN	
03 dic 2010	

La Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Adriana López Moncayo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 368 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, CERRAMIENTO en el predio urbano, estrato o uso: 3, localizado en la dirección CL 40 S 68 D 28 (ACTUAL) - Chip: AAX0050HSDM - Matrícula Inmobiliaria: 50S217878 de la localidad 8 de Kennedy - para la ETAPA 1 del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA, el cual consta de 2 edificaciones (Torres 1 y 6) en 14 pisos de altura para 224 unidades de vivienda multifamiliar de interés social, una edificación en un 2 pisos de altura para equipamiento comunal y una edificación en 2 pisos de altura para equipamiento comunal, cuarto de basuras y cuartos técnicos en primer piso, con 37 cupos de parqueo privados, 15 cupos de parqueo para visitantes de los cuales 1 es para discapacitados, 8 cupos de parqueo adicionales para equipamiento comunal y 26 cupos para bicicletas. El proyecto prevé solución alternativa de vivienda adaptada para la población con algún grado de discapacidad. Se autoriza el cerramiento del antejardín y contra espacio público, según planos. Propietarios: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo Los Alcaparros, Identificación: 830055897-7. Constructor responsable: CAMILO ESCOBAR GIRALDO (Identificación: 19261478, Matrícula: 2520237442CND). Urbanización: LOS ALCAPARROS, Manzana: --- Lote(s): 1, con las siguientes características básicas:

1.1 POT - DECRETO 190/2004	a. UPZ No: 45 (Carvajal)	b. SECTOR NORMATIVO: B	c. USOS: UN	d. EDIFIC. UN
e. AREA ACTIVIDAD: INDUSTRIAL	f. ZONA: INDUSTRIAL	g. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	h. MODALIDAD: SECTORES URBANOS ESPECIALES	
1.2 2N RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No	1.3 MICRO - ZONIFICACION: ZONA SA	

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - ETAPA 1				
2.2 USOS				
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	2.3. ESTACIONAMIENTOS	
Vivienda Multifamiliar	No aplica	224	PRIV / RESID.	VISIT / PUBLICOS
Sistema: Agrupación	Total después de la Intervención	224	37	23
				DEMANDA
				C

3. CUADRO DE AREAS						
PROYECTO ARQUITECTÓNICO	ÁREAS CONSTRUIDAS	Obra Nueva	Reconstrucción	Ampliación	SUBTOTAL	TOTAL
LOTE	VIVIENDA	12.909,21	0,00	0,00	12.909,21	12.909,21
SÓTANO (S)	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISÓTANO	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	INSTA. EDUCAC.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	TOTAL INTERVENIDO	12.909,21	0,00	0,00	12.909,21	12.909,21
LIBRE PRIMER PISO	GESTION ANTERIOR				0,00	
	TOTAL CONSTRUIDO				12.909,21	95,465
						M. LINEALES DE CERRAMIENTO

4.1 VOLUMETRIA:		4.2 ELEMENTOS RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		4.3 AISLAMIENTO	
a. No PISOS HABITABLES	14	a. ANTEJARDIN:		Mts. NIVEL	
b. ALTURA MAX EN METROS	34,12	3,00 y 7,00 POR VIA V-6			
c. SÓTANOS	NO PLANTEA	NO APLICA			
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA	b. CERRAMIENTO:			
e. No EDIFICIOS	4	Altura: 1,60 mts - Longitud: 95,46 mts			
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	c. VOLADIZO:			
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	NO PLANTEA			
h. INDICE DE OCUPACION	0,05	NO APLICA			
i. INDICE DE CONSTRUCCION	0,49	4.4 RETROCESOS:			
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRÁCTICO		a. DIMENSION DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PUBLICOS		4.5 ESTRUCTURAS	
DESTINACION	%	Mts.		TIPO DE CIMENTACION	
ZONAS RECREATIVAS	65,21	817,22		PILOTES Y VIGAS	
SERVICIOS COMUNALES	51,36	722,37		TIPO DE ESTRUCTURA	
ESTACIONAM. ADICIONALES	5,84	83,40		MICRO-PORT CONC.	
				METODO DE DISEÑO	
				RESISTENCIA ULTIM	
				GRADO DE DESEMPEÑO	
				ELEM. NO ESTRUCTURALES	
				FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	
				MODAL	
				OTROS	

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico / Memoria de Cálculo / Estudios de Suelos / Planos Estructurales

5. OBLIGACIONES Y PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

VIGENCIA Y PRORROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se concede licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Requiere supervisión técnica según Título I de la NRS-98 y Decreto 1469 de 2010. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. Para intervención y excavación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias. Debe garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con movilidad reducida según Decreto 1538 de 2005. Se anexa certificación del cumplimiento de lo establecido en los Títulos J y K de las NSR-98 en lo que respecta a sistemas de evacuación y medidas de protección contra el fuego. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y oficio N° 2-2011-02920 de febrero 1° de 2011, de la Secretaría Distrital de Planeación, el proyecto LOS ALCAPARROS no es objeto del cobro por concepto de Plusvalía.

INFORMACION SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 51094070216728 del 09-may-11 (\$0.000)

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta copia concurda con un vista

APROBACION CURADURIA URBANA 3 - Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO				
Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
	Camilo Escobar			15 MAY 2013

KATY ROSA GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
KATY ROSA GONZALEZ
Notaria Encargada

ACTUALIZADO: ABRIL DE 2011

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec. 1140 de 2003.
11. Prever instrumentación sísmica (acelerógrafos digitales), aprobada por Ingeominas y localizada bajo responsabilidad del Ingeniero Estructural, en las edificaciones de más de treinta mil (30.000) metros cuadrados de área construida y que tengan entre cinco (5) y quince (15) pisos. NSR-98.
12. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
13. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 354/00 DPAAE, Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
14. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el planteamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/98 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
15. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
16. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y pro indiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
17. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de Febrero 28 de 2011 - IDU.
18. Esta Licencia no autoriza la emisión de árbitros, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
19. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción, (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 838/05).
20. Esta Licencia no autoriza Intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res. 899/11 (Licencias de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
21. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res. 18 0466 02-Abr-07).
22. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
23. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
24. Art. 61 - El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelería principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010).
25. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
26. De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo 352 de 2.008. Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008.
27. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
28. DECRETO 2150 DE 1995. Cumplimiento de obligaciones. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. (Art. 60).
29. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Literal A.1.5.1. Decreto 033 de 1998). Título J: requisitos de protección contra el fuego en edificaciones. Título K: seguridad, confort y requisitos complementarios.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con un
documento auténtico que tuvo a la vista

15 MAY 2013

KATTY INOJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

64

Nº 02287

◀ 3 ▶

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARIA ESTHER PENALOZA LEAL

REFERENCIA: 11-3-3689

RESOLUCION Nº RES 12-3-0586 11 JUL 2012

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado **LOS ALCAPARROS**, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución Nº RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial **TORRES DE SEVILLA** a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

LA CURADORA URBANA 3 (P) DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. MARIA ESTHER PENALOZA LEAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, y el Decreto Distrital 033 de enero 16 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011, la anterior Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., Arq. Adriana López Moncayo, aprobó el Proyecto Urbanístico y concedió Licencia de Urbanización para el desarrollo urbanístico denominado **LOS ALCAPARROS**, a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana CL 40 S 68 D 29 (actual) y folio de matrícula inmobiliaria 50S-217878 (Matriz), estableció sus normas y fijó las obligaciones urbanísticas a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable, adoptando para tal efecto el plano urbanístico Nº CU3-B89/4-02.

Que para la **ETAPA 1** del Conjunto Residencial **TORRES DE SEVILLA**, del predio con nomenclatura CL 40 S 68 D 29 (actual), **LOTE 1** de la urbanización **LOS ALCAPARROS**, la anterior Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., Arq. Adriana López Moncayo, expidió la Licencia de Construcción Nº LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011. Etapa que consta de 2 edificaciones (Torres 1 y 6) en 14 pisos de altura para 224 unidades de vivienda multifamiliar de interés social, una edificación en un 2 pisos de altura para equipamiento comunal y una edificación en 2 pisos de altura para equipamiento comunal, cuarto de basuras y cuartos técnicos en primer piso, con 37 cupos de parqueo privados (comunes de uso exclusivo para residentes), 15 cupos de parqueo para visitantes de los cuales 1 es para discapacitados, 8 cupos de parqueo adicionales para equipamiento comunal y 26 cupos de parqueo para bicicletas. El proyecto prevé solución alternativa de vivienda adaptada para la población con un grado de discapacidad. Adicionalmente autorizó el cerramiento del antejardín y contra espacio público según planos.

Que mediante Resolución Nº RES 11-3-0673 de julio 29 de 2011, la anterior Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., Arq. Adriana López Moncayo, actualizó el plano urbanístico y el plano de Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **LOS ALCAPARROS**.

15 MAY 2013

KATY RAJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. Colombia

[Handwritten signature]

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
KATY RAJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca029244829

CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

Que la arquitecta OLGA PATRICIA LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.729, actuando como apoderada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. N° 830.055.897-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOS ALCAPARROS - FIDUBOGOTA S.A. constituido sobre el predio que conforma la urbanización, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-217878 (Mayor extensión) y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. constituido sobre el LOTE 1 de la urbanización, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40587613, solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante referencia N° 11-3-3689 de diciembre 2 de 2011, la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, aprobado mediante la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y plano N° CU3-B89/4-02 y la modificación de la Licencia de Construcción N° LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011.

Que el Decreto 327 de Octubre 11 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" establece su artículo 10° respecto a las modificaciones a los proyectos urbanísticos, que "Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital".

Que la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, consiste en autorizar el uso de vivienda no VIS en los lotes que conforman la urbanización y en autorizar el pago de áreas protegidas para aumento de edificabilidad por encima del índice de construcción básico permitido.

Que el desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, objeto del Tratamiento de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional 4259 de 2007, deberá destinar para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (VIS), o bien, alternativamente, para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritaria (VIP), los siguientes porcentajes mínimos del área útil del proyecto:

AREA	ALTERNATIVAS	
	Porcentaje VIS subsidiable	Porcentaje de VIP
Suelo urbano	25	15



Que el área a destinar para vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP), debe preverse preferiblemente en el mismo proyecto y en caso de no ser posible lo anterior, deberá preverse en otro proyecto del mismo urbanizador, localizado en cualquier parte del área urbana o de

15 MAY 2013

KATTY ROJAS GONZALEZ

256 0443 - Bogotá D.C. Colombia

www.curaduria3bogota.com

Calle: 97 No. 13-55 - PBX: 635 3050 - Teléfono: 256 0443 - Bogotá D.C. Colombia

65

NO 02287

◀ 3 ▶

CURADORA URBANA 3 (P)

AFG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012



Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

expansión del mismo Distrito, siempre y cuando ambos predios estén sujetos al Tratamiento de Desarrollo, o en proyectos de Metrovivienda.

Que los propietarios del mismo optaron por prever la obligación de destinar área útil del proyecto a programas de vivienda de interés social (VIS), en el lote 2 de la urbanización, con un área de 3.531,02 M2, equivalente al 25% del área útil total de la urbanización (14.124,08 M2).

Que por solicitud del propietario del predio, esta Curaduría Urbana solicitó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) la liquidación del "área en áreas protegidas", por el aumento de edificabilidad por encima del índice de construcción básico permitido, que debe pagar la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. N° 830.055.897-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOS ALCAPARROS - FIDUBOGOTÁ S.A. propietaria del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-217878 (Mayor extensión) ubicado en la CL 40 S 68 D 29, para efectos de obtener la aprobación de la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS.

Que mediante Resolución N° 12-3-0377 de mayo 9 de 2012, esta Curaduría Urbana prorrogó el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de Modificación de Licencia (vigente) de urbanismo y Construcción para Ampliación y Modificación, por cuanto es un requisito para poder expedir la Licencia, el concepto emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), sobre la liquidación del área en áreas protegidas correspondiente a la obtención de 16.062,97 M2 adicionales de por encima del índice de construcción básico permitido.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana, expidió la Resolución N° 313 de fecha junio 22 de 2012, proferida por la Subdirección Técnica de Construcción de dicha entidad, expidió la liquidación del valor a compensar por concepto del pago en dinero para la obtención de mayor edificabilidad por encima del índice de construcción básico permitido, a cargo de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. N° 830.055.897-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOS ALCAPARROS - FIDUBOGOTÁ S.A. propietaria del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-217878 (Mayor extensión) ubicado en la CL 40 S 68 D 29; por la suma de mil doscientos veintiocho millones ochocientos diecisiete mil doscientos cinco pesos (\$ 1.228.817.205) M/CTE.

Que la Resolución N° 313 de fecha junio 22 de 2012 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) establece que el titular de la Licencia deberá cancelar el valor correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y en el caso de que no se cancele el valor indicado en la Resolución dentro de diez (10) días hábiles siguientes, se debe hacer efectiva la condición resolutoria del presente Acto Administrativo.

15 MAY 2013

KATY ROJAS GONZALEZ

[Handwritten signature]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

02/07/2013 1:10:53 PM



Ca029254828

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
KATY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

3

◀ 3 ▶

CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586

11 JUL 2012

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, la modificación del Proyecto Urbanístico de la urbanización denominada LOS ALCAPARROS, es procedente, por cuanto cumple con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 327 de 2004 y cuenta con Licencia de Urbanización vigente.

Que esta Curaduría Urbana realizó el estudio arquitectónico de la modificación y ampliación del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA, encontrando que se ajusta a las normas generales y específicas contenidas en la Resolución No. RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011, la presente Resolución y el Decreto 327 de 2004, entre otras.

Que los cálculos y diseños estructurales de la modificación y ampliación Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA citada, fueron elaborados de acuerdo con las normas sismo resistentes NSR-98, según Decreto 33 de 1998 y Decreto 34 de 1999, encontrándose en consecuencia que cumplieron con las citadas normas vigentes a la fecha de radicación de la presente solicitud de licencia e igualmente cumplieron con las normas de microzonificación vigentes, según concepto de fecha marzo 29 de 2012, del departamento de ingeniería de esta Curaduría Urbana.

Que de conformidad con la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, artículo 6°, como documentación anexa a la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal, debe protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que sean objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

Que con la solicitud los interesados presentaron los documentos requeridos para la aprobación de los planos que contienen la información de Propiedad horizontal correspondientes al Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA.

Que una vez revisada la documentación aportada para el trámite solicitado, se verificó que los Planos y el Cuadro de Áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA, presentados ante esta Curaduría Urbana para su aprobación, corresponden con los planos arquitectónicos y contienen la información requerida por la Ley 675 de 2001 para su protocolización según el artículo 6° de la citada Ley.

Que la solicitud en referencia ha sido tramitada de conformidad con las normas de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el régimen de transición establecido en el Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

Que de acuerdo con la información contenida en la Resolución RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011, mediante oficio N° 2-2011-02920 de febrero 1° de 2011, la Dirección de Economía Urbana de la

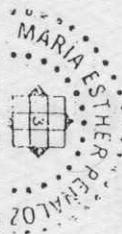
11 MAY 2012

KATTY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA

4 Bogotá D.C. - Colombia

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Tel/fax: 256 0443 - Bogotá D.C. - Colombia

www.curaduria3bogota.com



Handwritten signature of Katty Rojas Gonzalez.

66

◀ 3 ▶

2287

CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40.S 68.D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana, estableciendo que el predio NO es objeto de participación en plusvalía.

Que el peticionario presentó autodeclaración del Impuesto de Delineación Urbana, como requisito para la expedición de la modificación de la Licencia de Construcción para modificación y ampliación del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA, a desarrollarse en el lote 1 del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, preimpreso N° 51094070253792 de fecha julio 5 de 2012, por la suma de por la suma de ciento ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil pesos (\$ 188.946.000,00) moneda corriente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, para el desarrollo en referencia, esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante oficios recibidos por correo certificado con fecha diciembre 16 de 2011, enviados a las direcciones indicadas por los interesados en el formulario de solicitud, no presentándose hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento alguno al respecto.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1469 de 2010, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública. Una fotografía de la valla con la información indicada anexaron los interesados al expediente el 13 de diciembre de 2011.

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana, para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene la modificación parcial del Proyecto Urbanístico de la urbanización LOS ALCAPARROS, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número CU3-B89/4-03.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá D.C., Arg. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL,

RESUELVE

ARTICULO 1° Aprobar la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, de acuerdo con la solicitud presentada por PATRICIA LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía N° 97.729.977, actuando como apoderada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT N°

El Notario frente y Siete de Bogotá D.C. DA FE que esta copia concide con un documento identico que tuvo a la vista
[15 MAY 2013]
PATRICIA LAVERDE
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
KATY FERRAS GONZÁLEZ
NOTARIA ENCUENTRO

BOGOTÁ, D.C.
CURADORA URBANA 3 (P)

MP

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARIA ESTHER PENALOZA LEAL

11 JUL 2012

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

830.055.897-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOS ALCAPARROS - FIDUBOGOTA S.A. constituido sobre el predio que conforma la urbanización, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-217878 (Mayor extensión) y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado TORRES DE SEVILLA constituido sobre el LOTE 1 de la urbanización, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40587613.

La modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, consiste en autorizar el uso de vivienda no VIS en los lotes que conforman la urbanización y en autorizar el pago de áreas protegidas para aumento de edificabilidad por encima del índice de construcción básico permitido.

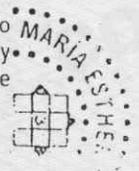
La modificación en los aspectos antes citados para el desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, está contenida en un nuevo plano urbanístico presentado por el interesado, plano que se adopta mediante la presente Resolución en el artículo siguiente.

ARTICULO 2° Adoptar como plano que contiene la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, el identificado con el número CU3-B89/4-03, en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO: El plano aprobado reemplaza y sustituye totalmente al plano N° CU3-B89/4-03, adoptado mediante Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011, por la anterior Curadora Urbana No.3, Arq. Adriana López Moncayo.

ARTICULO 3° Incorporar en el original del plano urbanístico No. CU3-B89/4-02 del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, la nota que establezca que este es reemplazado y sustituido en su totalidad por el plano que se aprueba mediante la presente Resolución.

ARTICULO 4° Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación incorporar en el segundo original del plano urbanístico N° CU3-B89/4-02 del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, la nota que establezca que este es reemplazado y sustituido en su totalidad por el plano que se aprueba mediante la presente Resolución.



Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con un documento original que se encuentra en el expediente N° 15 MAY 2013
KATY BOJAS GONZALEZ
NOTARIA CALABADA
Bogotá D.C.

88

Nº 02287

◀ 3 ▶

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012



Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado, Alcaldía Local de Kennedy.

ARTÍCULO 5° VIGENCIA DEL PROYECTO URBANISTICO.

El término de vigencia de la Licencia de urbanización para el desarrollo denominado LOS ALCAPARROS continuará siendo el establecido en la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011, expedida por la entonces Curadora Urbana N° 3 de Bogotá, D.C., Arq. Adriana López Moncayo.

ARTICULO 6° Modificar los numerales 1.2., 2., 4.2. y 6. de la parte IV del artículo 9° de la Resolución N° RES 11-2-0234 de abril 12 de 2011, el cual quedará así:

1.2. USO PROPUESTO: VIVIENDA.

Cuenta con concepto de uso compatible aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2010EE41777 de septiembre 3 de 2010.

2. Provisión de suelo para vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP).

Los titulares del Desarrollo Urbanístico LOS ALCAPARROS optaron por prever la obligación de destinar área útil del proyecto a programas de vivienda de interés social (VIS); en el lote 2 de la urbanización, con un área de 3.531,02 M2, equivalente al 25% del área útil total de la urbanización (14.124,08 M2).

Para efectos del control de los compromisos adquiridos por los interesados en la citada urbanización, esta Curaduría Urbana informará de esta actuación a la Secretaría Distrital de Planeación y a los demás Curadores Urbanos (Parágrafo del Artículo 42, Decreto 327 de 2004).

4.2. INDICES DE OCUPACION Y DE CONSTRUCCION

INDICE DE OCUPACION

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con un
documento idéntico que tuvo a la vista

11 5 MAY 2013

KATTY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
BOGOTÁ D.C. - Colombia

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

02-07-2013 18131SYCHAGCC5UR



CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

El Índice de ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.

Los Índices de ocupación para proyectos por sistema de agrupación de vivienda y los usos complementarios de escala vecinal resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0,28 sobre Área Neta Urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres (3) pisos, los cuales podrán alcanzar un índice máximo de 0,33 sobre área neta urbanizable.

- Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del Índice de ocupación cuando este se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en 2 pisos.

INDICE DE CONSTRUCCION

De acuerdo con lo establecido en el plano N° 28 (INDICES DE DESARROLLO) del Decreto Distrital 190 de 2004, al Sector B del predio en que se desarrolla el proyecto, LOS ALCAPARROS, le corresponde el siguiente Rango de edificabilidad:

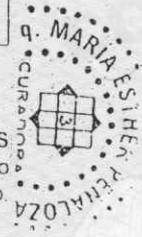
RANGO	UBICACION	I.C. BASICO	I.C. MAXIMO
2	En áreas de la ciudad consolidada	1	2.00

El Índice de construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.

El potencial de edificabilidad para el lote de desarrollo LOS ALCAPARROS, localizada en el Rango de Edificabilidad establecido en el "Cuadro de áreas útiles de índices" contenido en el plano No. CU3-B89/4-03 que se aprueba mediante la presente resolución.

11 MAY 2013

KATY ROJAS GONZALEZ
 NOTARIA ENCARGADA
 Calle 97 No. 13-55 - PBX: 635 3050 - Teléfono: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia.
 www.curaduria3bogota.com



68

◀ 3 ▶

NO 02287

CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PENALÓZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012



Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado: Alcaldía Local de Kennedy.

Cálculo Índice de Construcción propuesto:

• Básico	1:00	22.322,97 M2
• Adicional	1.00	22.322,97 M2
• Total propuesto	2:00	44.645,94 M2

* La edificabilidad adicional se obtiene de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 362 del Decreto 190 de 2004 y en el literal b), del artículo 44 del Decreto 327 de 2004.

Para efectos del cálculo del Índice de construcción, se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.

6. EQUIPAMIENTO COMUNAL:

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, comercial y/o de servicios con más de 800 M2, que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

Para el uso de vivienda No VIS se exige en una proporción mínima de 15 M2 por cada 80 M2 de construcción.

Para el uso de vivienda de interés social:

- Para las primeras 150 viviendas por hectárea neta urbanizable de 150 M2 por cada unidad de vivienda.
- Para el número de viviendas que se proyecten por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable de 150 M2 por cada unidad de vivienda.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C. DA FE, que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista

15 MAY 2013

MARIA ESTHER PENALÓZA LEAL

Notaria Encargada

BOGOTÁ D.C.

CURADORA URBANA 3 (P)

11 JUL 2012

República de Colombia
101354HCG69RUSEC
02/07/2013
Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca029244025

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
MATTY RICHAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

Para usos diferentes de vivienda se exige en una proporción mínima de 10 M2 por cada 120 M2 de construcción en el uso.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del Índice de ocupación, cuando éste se utilice para equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos pisos.

Destinación y localización del equipamiento comunal privado:

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes e incremento de los porcentajes señalados anteriormente.	El porcentaje restante se podrá destinar a estos usos

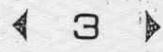
El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento

El Notario Treinta y Siete de Bogotá DC
DA FE que esta copia coincide con un
documento idéntico que tuvo a la vista

115 MAY 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA

69

NO 02287



CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586 11 JUL 2012



Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la Información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50%, como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

ARTICULO 7° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

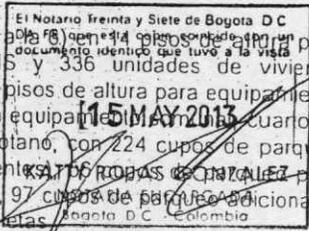
Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las disposiciones y obligaciones a cargo del titular y del urbanizador responsable del Proyecto Urbanístico General de la Urbanización denominada LOS ALCAPARROS, contenidas en la RES 11-2-0234 de abril 12 de 2011, se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido en la presente Resolución.

La Resolución N° 289 de fecha junio 15 de 2012 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) establece que el titular de la Licencia deberá cancelar el valor correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y que en caso de que no se cancele el valor indicado en la Resolución dentro de diez (10) días hábiles siguientes se debe hacer efectiva la condición resolutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 8° DE LA APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

Aprobar la modificación y ampliación del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA en el LOTE 1 de la urbanización, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S40587613, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. N° 830.055.897-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A., incrementando en 27.307,51 M2 el área total construida.

El proyecto constará de 6 edificaciones (Torres 1 a 6) en 11 pisos con un total de 336 unidades de vivienda multifamiliar NO VIS y 336 unidades de vivienda multifamiliar de interés social, 2 edificaciones en 2 pisos de altura para equipamiento comunal, una edificación en 2 pisos de altura para equipamiento comunal de basuras y cuartos técnicos en primer piso y un sótano con 224 cupos de parqueo privados (comunes de uso exclusivo para residentes y 66 cupos de parqueo para visitantes de los cuales 8 son para discapacitados, 97 cupos de parqueo adicionales para equipamiento comunal y 140 cupos para bicicletas.



NOTARIA 37 BOGOTÁ, D.C. CATTY ACUAS GONZÁLEZ Notaria Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca029244824

CURADORA URBANA 3 (P)

ARG. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

11 JUL 2012

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

El nuevo proyecto arquitectónico se aprueba con las siguientes áreas:

Área útil de lote	: 8.437,22 M2
Área construida sótano	: 3.765,92 M2
Área construida en primer piso	: 3.178,52 M2
Área construida pisos restantes	: 33.272,28 M2
Área total construida	: 40.216,72 M2
Área libre primer piso	: 5.258,70 M2

ARTICULO 9º APROBACION DEL PROYECTO ESTRUCTURAL

Aprobar el diseño estructural de las edificaciones contempladas dentro del trámite de obra nueva, cuyas características se numeran a continuación:

TORRES 2, 3, 4 Y 5

N° de niveles: 14

Tipo de estructura: Muros en concreto, placa maciza de 10 centímetros de entrepiso.

Tipo de cimentación: Pilotes de concreto preexcavados fundidos in situ y unido por vigas de amarre.

SALON COMUNAL A Y B

Uso de carga viva: Salones de reunión

N° de niveles: 2

Tipo de estructura: Pórticos en concreto reforzado, placa aligerada de entrepiso de 35 cm.

Tipo de cimentación: Zapatas aisladas y vigas de amarre.

PLATAFORMAS 1, 2, 3, 4 Y 5

Uso de carga viva: Salones de reunión

N° de niveles: 1

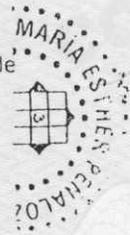
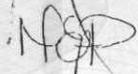
Tipo de estructura: Pórticos en concreto reforzado, placa aligerada de entrepiso.

Notario Treinta y Siete de Bogotá DC
 DA FE que esta copia coincide con un documento original que tuvo a la vista

15 MAY 2013

KATTY ROJAS CONTRERAS
 MARIA ENCARGADA
 Bogotá D.C. - Colombia

MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

20

NO 02287

◀ 3 ▶

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL

11 JUL 2012

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586



Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

Tipo de cimentación: Zapatas y vigas de amarre.

TANQUE DE AGUA SUBTERRANEO

Con respecto a la gestión anterior presenta algunas modificaciones.

El proyecto cumple con lo establecido en la NSR-98 y el Decreto 193 de 2006, según concepto favorable del Departamento de Ingeniería de esta Curaduría Urbana.

Lo presentado en planos estructurales concuerda con la propuesta arquitectónica.

Requiere supervisión técnica según Título I de las NSR-98 y el Decreto 564 de 2006.

El proyecto se desarrolla en 12 unidades estructuralmente independientes.

ARTÍCULO 10° VIGENCIA DEL PROYECTO ARQUITECTONICO.

El término de vigencia de la Licencia de construcción N° LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 expedida para el Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA continuará siendo el establecido en la Licencia de Construcción citada, expedida por la entonces Curadora Urbana N° 3 de Bogotá, D.C., Arq. Adriana López Moncayo.

ARTICULO 11° APROBACION DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Se aprueban los planos y el Cuadro de Áreas que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA.

Los planos que contienen la información sobre la Propiedad Horizontal aprobados mediante la presente Resolución, son válidos para su colocación con la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido por la Ley 675 de 2001.

ARTICULO 12° Copia de los Planos Arquitectónicos, de Propiedad Horizontal y Estructurales, así como del cuadro de áreas de Propiedad Horizontal de los lotes y estudios de suelos correspondientes, que se aprueban mediante el presente Acto

BOGOTÁ, D.C., Colombia
15 MAY 2013
KATY BUSTOS GONZÁLEZ
NOTARIA EN EL PRESENTE ACTO
Bogotá, D.C., Colombia

BOGOTÁ, D.C.
CURADURIA URBANA 3

NEP

02/07/2013 10:33:59 RUSCHAGC
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY BUSTOS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

CURADORA URBANA 3 (P)

ABG. MARIA ESTHER PENALOZA LEAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586

11 JUL 2012

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234 de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

Administrativo, identificados con la referencia N° 11-3-3689, reposará en el Archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego pasará al archivo general de la Secretaría Distrital de Planeación para los fines pertinentes.

ARTICULO 13° Para todos los fines legales los siguientes documentos hacen parte de la presente Resolución:

1. La solicitud presentada por la arquitecta OLGA PATRICIA LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.977.729, actuando como apoderada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. N° 830.055.897-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado LOS ALCAPARROS - FIDUBOGOTA S.A. constituido sobre el predio que conforma la urbanización, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-217878 (Mayor extensión) y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. constituido sobre el LOTE 1 de la urbanización, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40587613, mediante referencia N° 11-3-3689 de fecha diciembre 2 de 2011.
2. El plano que contiene la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS, aprobado bajo el número de archivo No. CU3-B89/4-03 y el CD correspondiente, todos ellos radicados con referencia 11-3-3689.
3. La Resolución N° 313 de fecha junio 22 de 2012, proferida por la Subdirección Técnica de Construcción del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), mediante la cual expidió la liquidación del valor a compensar por concepto del pago en dinero para la obtención de mayor edificabilidad por encima del índice de construcción básico permitido.
4. Los planos arquitectónicos y estructurales, las memorias de cálculo estructural, el estudio de suelos y demás documentos que se aprueban, del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA.
5. Los demás documentos correspondientes a la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LOS ALCAPARROS y la modificación del proyecto del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA, que se aprueban mediante la presente Resolución.

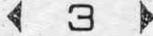
El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.
 DA FE que esta copia coincide con un
 original que se encuentra en el expediente
 N° 11-3-3689
 115 MAY 2012
 KATTY ROJAS GONZALEZ
 NOTARIA ENCARGADA
 Bogotá D.C. - Colombia

MARIA ESTHER PENALOZA LEAL

[Handwritten Signature]

7K

NO 02287



CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA ELAL

Continuación Resolución N° RES 12-3-0586

Por la cual se aprueba la modificación del Proyecto Urbanístico del desarrollo urbanístico denominado LOS ALCAPARROS, ubicado en la CL 40 S 68 D 29 (actual), se modifica parcialmente la Resolución N° RES 11-3-0234, de abril 12 de 2011 y se modifica la Licencia de Construcción LC 11-3-0469 de mayo 12 de 2011 y se aprueban los planos que contienen la Información de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial TORRES DE SEVILLA a desarrollarse en el LOTE 1 del desarrollo urbanístico citado. Alcaldía Local de Kennedy.

ARTICULO 14° La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 40 del Decreto 1469 de 2010, y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. (Decreto 1469 de 2010, artículo 42 y Decreto 550 de 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **11 JUL 2012**

Arq. MARIA ESTHER PEÑALOZA ELAL
CURADORA URBANA 3 (P) BOGOTÁ D.C.

Arq. Fernando Castillo Barclás
Proyectos Especiales

Dra. Luisa Fernanda Pérez
Abogada Área Jurídica

Ing. Camilla Castell

Ing. Luz Dary Roncancio Torres
Área de Urbanismo

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los **26 JUL 2012**

Bozano Treinta y Siete de Bogotá D.C.
DA FE que esta copia coincide con el documento idéntico que tuvo a la vista.
15 MAY 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. Colombia

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02/07/2013 10:32:00



CA029244822

LAZARCO

LAZARCO, D.C.

LAZARCO

EN

ESPACIO siete de Bogotá

Treinta y Victoria



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS
 PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

NO 02287

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 183 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.



1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S.		2. Identificación Número NIT 900.426.009-1	
3. Representante legal de la persona jurídica CLAUDIA M. MORENO GOMEZ		4. Registro para la enajenación de inmuebles 2011096	
5. Dirección para notificación Calle 72 No. 7 - 64 Piso 2°		7. Teléfono 3257171	
6. Correo electrónico para notificación juridicaproyectos@gmail.com			

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA P.H.		Etapas(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc. ETAPA II - TORRES 2 y 3	
9. Número y tipo de viviendas 224 APARTAMENTOS		10. Viviendas, distribuidas en: VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmlv VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv 112 VIS Viviendas de Interés Social; precio >70 y <=135 smmlv 112 Viviendas con precio >135 smmlv	
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) Carrera 68D No.40 - 53 Sur (antes Calle 40 Sur No.68 D - 29)		12. Localidad - UPZ Kennedy - UPZ 45 CARVAJAL	
13. Estrato 3		14. Número de pisos 14	
16. Licencia de urbanismo número RES 11-3-0234		Fecha de ejecutoria 12 Abr 2011	
17. Licencia de construcción número LC-11-3-0469 / RES 12-3-0586		Fecha de ejecutoria 26 May 2011 / 26 Jul 2012	
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²) 2706.45		19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 40216.72	
20. Área a construir para esta radicación (m²) 13653.75		21. Chip(s) AAA0231XFXR	
22. Matricula(s) inmobiliaria(s) 50S-40587613		23. Afectación por fenómenos de remoción en masa NO tiene Amenaza NO requiere obras de mitigación % de avance físico de las obras de mitigación.	
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 80%		\$ 9'256.409,856	
25. Estará sometido a Propiedad horizontal? SI		Escritura número 4193	
26. Tiene Gravamen hipotecario? SI		Fecha 16 Ago 2012	
27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? SI		Escritura número 10838	
28. Existe Fidejua de administración de recursos? SI		Fecha 16 Dic 2011	
Enidad fiduciaria FIDUCIARIA BOGOTA S.A.		Notaría 37	
Contrato 2.3.21648		Notaría 72	
Fecha 06 May 2011		Vigencia Prórroga	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cingo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)		RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020120407		FECHA 29 NOV. 2012	
 CLAUDIA M. MORENO GOMEZ Nombre y firma del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado		La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2640 de 1979, a partir del día: 20 DIC. 2012 Nombre y firma del funcionario que radica los documentos			

Observaciones: **14 y 15 Feb. 05-13, se corrigió N° 17: se agregó. Resoluc. 12-3-0586**

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2640/09).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se realicen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05)

15 MAY 2013
KATTY ROJAS GONZALEZ
 NOTARIA ENCARGADA
 Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

181333CRUS9ChtacG



Ca029244793

NOTARIA 57
 Bogotá, D.C.
 KATTY ROJAS GONZALEZ
 Notaria Encargada

73

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No. sin asistencia del impuesto predial unificado

NO 02287

2013301010002024063

301

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN CORRECCIÓN SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			X		
1. CHIP	AAA0232STFT	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-40620633	3. CÉDULA CATASTRAL	004544883300305003
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 68D 40 53 SUR TO 3 AP 503					
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO					
5. TERRENO (M2)	11.81	6. CONSTRUCCIÓN (M2)	40.32	7. TARIFA	2.00
8. AJUSTE	0	9. EXENCIÓN	0.00		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			FIDUCIARIA BOGOTA S.A PA TORRES DE		
11. IDENTIFICACIÓN NIT			830055897		
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			CL 67 7 37 PI 3		
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO			11001		
FECHAS LIMITES DE PAGO					
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					Hasta 19/04/2013
X					
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	38,437,000			
15. IMPUESTO A CARGO	FU	77,000			
16. SANCIONES	VS	0			
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0			
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	77,000			
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	77,000			
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP	77,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000			
22. INTERÉS DE MORA	IM	0			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	69,000			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	-69,000			

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(6020)02013301010002024063(3900)0000000069000(96)20130419

<p>Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB</p> <p>51094150077820</p> <p>(415)7707202600018(8020)61094150077820</p>	<p>SELO O TIMBRE</p>
---	----------------------

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
	CLAUDIA MORENO GOMEZ
TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	51-664-740

X

X

DIRECCION DISTRIITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

1013270001188888

04/07/2013



Ca029244792

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTI ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

D.C.

BOGOTÁ,

EL BLANCO

LA

LA

LA

LA

LA

LA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

TREINTA Y

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

NOTARÍA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

74

NO 02287



BOGOTÁ
HUCANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 217878
 Referencia Catastral: AAA0050HSDM
 Cédula Catastral: 45S 52A 1
 No. Consulta: 2013-284388
 Fecha: 15-05-2013 10:59 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013		X	OMISO		X
2012		X	OMISO		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0	X	
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0	X	
2004	X		\$0	X	
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARIA 37
 Bogotá D.C.
 KATY ROJAS GONZÁLEZ
 Notaria Encargada



Ca029244811

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen a la vista las situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

15 MAY 2013
 KATY ROJAS GONZALEZ
 DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
 Bogotá D.C. - Colombia

NOTARIA 37
 BOGOTA D. C.
 190.146.239.247

AÑO GRAVABLE
2012



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2012301010002519265

301

X

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN CORRECCIÓN SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S40587613	3. CÉDULA CATASTRAL 45S 52A 1	X
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 40 SUR 68D 29 AREA UTIL LOTE 1 URBANIZACION LOS ALCAPARROS			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 8437.22	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00	7. TARIFA 33.00	8. AJUSTE 495,000
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S A P A TORRES DE		11. IDENTIFICACIÓN NIT 830055897	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 67 7 37 PI 3		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			Hasta 04/05/2012
14. AUTOVALÚO (Base Gravable) X			
15. IMPUESTO A CARGO	AA		3,273,641,000
16. SANCIONES	FU		107,535,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	VS		0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		107,535,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		107,535,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP		107,535,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		10,754,000
22. INTERÉS DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		96,781,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		96,781,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



{415}7707202600085{8020}02012301010002519265{3900}00000096781000{96}20120504

AUTADHESIVO	53 DOCUMENTA	2	SELLO O TIMBRE
	BOGOTA, D.C. - D.D.I. 51094150053639		
<p>{415}7707202600018{8020}51094150053639</p>			

	CLAUDIA M. M.	El Notario, Timbrado y Sello de Bogotá D.C. DA FE que esta copia coincide con un documento original que tuvo a la vista
	C.C. X.C.E.	

5 15 MAY 2013
KATY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

02287

PIN DE SEGURIDAD: - zyNAABBTMEHHO8

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 68D 40 53 SUR TO 3 AP 503
 Matricula Inmobiliaria: 050S40620633
 Cédula Catastral: 004544883300305003
 CHIP: AAA0232STFT
 Fecha de expedición: 31-05-2013
 Fecha de Vencimiento: 30-06-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES RAD IDU 20125260683872//VBL EN MAYOR EXTENSION 430430005410710000//SIN VBL AC25/95 Y VBL AC48/01// VBL AC180/05 EN MAYOR EXTENSION CHIP AAA0050HSDM// SIN AC 451/10//. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION<<<<AC 180 FASE II EN MY EXT CON CHIP 258909

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 487712

DOMIDU\1732:czsaboga1/CZSABOGA1 CGVARGAS1 MAY-31-13 17:25:07

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca029244600

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

02287

Bogotá D.C.
Junio de 2013

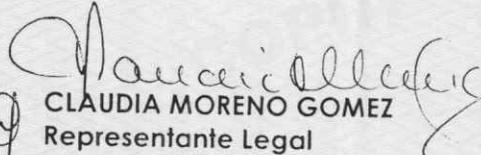


Señores
NOTARIA 37
Ciudad

Apreciados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos certificar que los inmuebles que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA PH**, ubicado en Carrera 68 D No. 40 - 53 Sur, de la actual nomenclatura de esta ciudad, se encuentran a Paz y Salvo por el concepto de la contribución al pago de la expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Cordialmente,


CLAUDIA MORENO GOMEZ
Representante Legal

PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. – FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A.

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.
DA FE que esta reproducción
fotostática coincide con un documento
identico que tuvo a la vista

12 JUN 2013

KATTY ROVAS GONZALEZ
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia



República de Colombia



26

02287

Página No. 51

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 02287 del 12 de junio de 2013 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.



República de Colombia

18133CCRS9CC-aGC

luz a ~~libre~~ uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Torres 347
de Sevilla

Claudia Mercedes Moreno Gomez
CLAUDIA MERCEDES MORENO GOMEZ

C.C. No. 51.664.740 de Bogotá D.C.

Representante legal de PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S. NIT. 900.426.009-1

Apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. NIT No. 830.055.897-7

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada

Ricardo Mendoza Molina

RICARDO MAURICIO MENDOZA MOLINA

C.C. No. 1003568087

DIRECCION: Cll 42 B Sur N: 72H-30

TELEFONO(S): 3136277575

ESTADO CIVIL: casado



NOTARIA 37 DE BOGOTA



Ca029244743

NOTARIA 37 DE BOGOTA



LINA M. ZARTA D.
Autenticación 12/06/2013 12:44 P.M

Lina Marcela Zarta D.

LINA MARCELA ZARTA DIAZ

C.C. No. 1097.390.069

DIRECCION: Cll 42 B # 72H30

TELEFONO(S): 320441 2424

ESTADO CIVIL: casado



№ 02287

Página No. 52

luz alba muñoz ramirez
Abogada

LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ
C.C. No. 41.300.834 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. No. 860.034.313-7

KATTY ROJAS GONZALEZ



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

IDENTIFICO:

REVISO:

TORRES-DAVI VIS-1CSCV-SINSUBSIDIO-RAD61402 MHO JUNIO 12 2013

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

No. 5184

Que por escritura pública No. 02287 de fecha DOCE - - - - - (12) de JUNIO - - - - - del año DOS MIL TRECE - - - - - (2013) otorgada en esta Notaría, se autorizó la escritura de:

COMPRAVENTA - CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

cuyas cláusulas y estipulaciones tomadas del protocolo son las siguientes:



1813541666CRUSHC
82/07/2013
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZÁLEZ
Notaria Encargada

CANCELACION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN

Nuevamente comparece LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, de las condiciones y en la representación dicha, quien manifiesta: - -
1°. Que de conformidad con lo declarado en el PARAGRAFO 3° de la cláusula QUINTA del contrato de compraventa contenido en el presente instrumento público, EL(LOS) COMPRADOR(ES) - HIPOTECANTE(S) ha(n)



Página No. 46

autorizado que con el producto del crédito a él(ellos) otorgado para la adquisición del(los) inmueble(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al(los) mismo(s) inmueble(s) la hipoteca que en mayor extensión a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. tiene a su cargo el FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A. cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A., contraídas para garantizar el crédito otorgado a la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S., con el que se financió la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del (de la) cual forma(n) parte".

2°. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura número diez mil ochocientos treinta y ocho (10838) del dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2.011) de la Notaría Setenta y dos (72) de Bogotá, el APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES (503) de la TORRE TRES (3) del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL, adquirido(s) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(s) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el(los) folio(s) de matrícula de dicho(s) inmueble(s), identificado(s) con el(los) No(s). 50S-40620633.

En este estado todos los comparecientes declaran que la





República de Colombia



Aa004609624

№ 02287

Página No. 47

cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes **COMPRADORES - HIPOTECANTES** y su aplicación, en la prorrata correspondiente a el (los) inmueble(s) objeto de esta escritura, a las obligaciones contraídas por el Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A.**, es decir, **PROMOTORA DE VIVIENDA SEVILLA S.A.S.**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, garantizadas con la mencionada hipoteca de mayor extensión, que constituyó el **FIDEICOMISO TORRES DE SEVILLA - FIDUBOGOTA S.A.** cuya vocera es **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** -----

3°. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este(os) inmueble(s) es: **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** -----
 (\$1.464.286.00). -----

República de Colombia

10134666RUSCCy4

02/07/2013

Model notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

luz alba muñoz ramírez

Abogada

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
KATTY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada



EL ORIGINAL DE ESTA CANCELACION SE ENCUENTRA FIRMADO POR: LUZ ALBA MUÑOZ RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. No. 41.300.834 DE BOGOTA, D.C., BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. No. 860.034.313-7 Y; KATTY ROJAS GONZALEZ, NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA.

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE HOY NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) CON DESTINO A: EL INTERESADO.

KATTY ROJAS GONZALEZ



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA



79

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1.ª) copia TOTAL de la escritura pública No. 02287 de fecha 12 de JUNIO de 2013, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1.ª) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto-Ley 1260 de 1970, en 59 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

-----, hoy 09 de JULIO de 2013



KATTY ROJAS GONZALEZ
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme al Parágrafo 2.º del Artículo 16 de la Ley 1579 de 2012. NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 37
KATTY ROJAS GONZALEZ
Notaria Encargada



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

